**MANUAL BASICO PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial Número:** 396-2ª. Sección, de fecha 26 de Septiembre de 2018.

**Publicación Número:** 786-C-2018

**Documento:** Manual Básico para la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Tenejapa, Chiapas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**MANUAL BÁSICO PARA ADMINISTRACIÓN**

**PÚBLICA MUNICIPAL**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE**

**TENEJAPA, CHIAPAS.**

## PRESENTACIÓN

EL MUNICIPIO NO SÓLO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL PAÍS, JURÍDICAMENTE SUSTENTADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SINO QUE ES EL ESPACIO MÁS ADECUADO PARA LA RELACIÓN GOBIERNO CIUDADANOS. SU IMPORTANCIA INCREMENTADA POR EL PASO DE LOS AÑOS Y LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO POR LA REALIDAD POLÍTICA Y SOCIAL, LO COLOCAN COMO UN ESPACIO ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO NACIONAL.

LAS CONDICIONES QUE LOGREN ESTABLECER LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DETERMINAN SU CAPACIDAD DE COMPETENCIA, A FIN GENERAR MEJORES PERSPECTIVAS DE DESARROLLO PARA SU POBLACIÓN, VARIOS SON LOS RETOS DE LOS MUNICIPIOS EN ESTA ETAPA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN DE NUESTRO PAÍS:

* ELEVAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO, POR MEDIO DE LOS SERVICIOS Y LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
* GENERAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO URBANO Y LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.
* PREVENIR DESASTRES PROVOCADOS POR ACTOS HUMANOS, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA CONCERTACIÓN; ASÍ COMO, ATENUARLOS EFECTOS NOCIVOS POR DESASTRES NATURALES, HACIENDO MÁS EFECTIVA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE TALES EVENTUALIDADES.
* PREVENIR LA APARICIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS QUE DAÑEN LA SEGURIDAD Y COHESIÓN SOCIAL DE LAS COMUNIDADES.
* FOMENTAR LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES PROPICIAS PARA LA GENERACIÓN DE OPCIONES PRODUCTIVAS DE INVERSIÓN Y DE CREACIÓN DE EMPLEOS.
* PROPICIAR LA CULTURA CÍVICA ENTRE LA POBLACIÓN COMO UN ELEMENTO GENERADOR DE PARTICIPACIÓN, INTEGRACIÓN, RESPETO, COHESIÓN E IDENTIDAD COMUNITARIA.
* TRANSPARENTAR, EVALUAR Y COMUNICAR LAS ACCIONES DE GOBIERNO, A FIN DE GENERAR CONFIANZA SOBRE EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.
* CREAR UN MANUAL BÁSICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE LLEGUE A CADA LOCALIDAD CON LA MISMA EFICIENCIA Y EFICACIA, BUSCANDO LA DESCONCENTRACIÓN OPERATIVA, EL FACULTAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UNA REGULACIÓN MÁS ADECUADA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ESTOS RETOS SE VAN PROFUNDIZANDO A MEDIDA QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES VAYAN DEJANDO UN ANTECEDENTE, POSITIVO O NEGATIVO, A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, LLEVÁNDOLAS A REPLANTEAR ESTRATEGIAS O CONSOLIDAR PROYECTOS QUE SUSTENTEN EL BUEN EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL. ASÍ CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PODRÁ CONTAR CON UN ANÁLISIS DE LA HERENCIA RECIBIDA, SUS NECESIDADES Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLA EN ESTRATEGAS Y PROYECTOS VIABLES DE GOBIERNO.

EN ESTE CONTEXTO, EL MUNICIPIO DE TENEJAPA CHIAPAS HA INTEGRADO EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE TIENE COMO OBJETIVO EL SER UN REFERENTE DE LAS TAREAS QUE ENFRENTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COMO TAN BIEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES, DE LAS ÁREAS PRIMORDIALES Y ESTRATÉGICAS, ASÍ COMO LOS PROCESOS MÁS IMPORTANTES, TODO CON LA VISIÓN DE OPTIMIZAR LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO.

EL MANUAL SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN SIETE CAPÍTULOS INDIVIDUALES. CADA UNO DE ELLOS TRATA DE ALGÚN ASPECTO RELEVANTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. EN CADA CAPÍTULO, EL LECTOR ENCONTRARÁ UN REFERENTE AL MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO Y ASPECTOS INTRODUCTORIOS RELEVANTES A CADA TEMA, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS ASPECTOS DE RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES, PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES, LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE CONSULTA, BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA Y UN DIRECTORIO DEL MUNICIPIO.

CON ESTE MANUAL SE BUSCA APOYAR EL INICIO DE LAS GESTIONES MUNICIPALES, Y QUE PUEDA SER UN DOCUMENTO DE CONSULTA PARA LOS FUTUROS PRESIDENTES Y SOCIEDAD CIVIL DE LAS 62 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TENEJAPA, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. TAMBIÉN, SE CONSTITUYE COMO UN ESFUERZO PARA FACILITAR LA INDUCCIÓN A LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE FACILITE LA INNOVACIÓN Y FORTALEZCA LA VISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A FIN DE DISEÑAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICAZ Y FLEXIBLE CAPAZ DE DESENVOLVERSE EN UN ENTORNO ECONÓMICO RECESIVO, DEMANDANTE Y PROFUNDAMENTE DINÁMICO. DE ESTA MANERA SE REFRENDA LOS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES DE ESTE MANUAL QUE SIN DUDA ALGUNA SON EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRIBUIR EN UN FUTURO PRÓXIMO A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

## CAPITULO 1.

## EL MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO

### 

### CONCEPTUALIZACIÓN

EL MUNICIPIO ES LA INSTITUCIÓN BÁSICA DE LA VIDA POLÍTICA NACIONAL, ES EL PRIMER NIVEL DE GOBIERNO Y EL MÁS CERCANO A LA POBLACIÓN. COMO ENTIDAD POLÍTICA-JURÍDICA EL MUNICIPIO DE TENEJAPA SE INTEGRA POR UNA POBLACIÓN QUE COMPARTE IDENTIDADES CULTURALES E HISTÓRICAS, ASENTADA EN UN TERRITORIO DETERMINADO QUE SE ADMINISTRA POR AUTORIDADES CONSTITUIDAS EN UN AYUNTAMIENTO ELECTO POR SUFRAGIO UNIVERSAL Y DIRECTO O POR LAS MODALIDADES QUE DETERMINE LA LEY, PARA SU PROGRESO Y DESARROLLO. SU PERSONALIDAD JURÍDICA SE MANIFIESTA EN SU CAPACIDAD POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y REGLAMENTARÍA.

**ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL MUNICIPIO:**

POBLACIÓN

ES EL CONJUNTO DE INDIVIDUOS QUE VIVEN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO; ESTABLECIDOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE CARÁCTER RURAL-URBANO, Y QUE CONFORMAN UNA COMUNIDAD CON SU COMPLEJA Y PROPIA RED DE RELACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES. LA POBLACIÓN DA VIDA Y SUSTENTO AL MUNICIPIO DE TENEJAPA; Y ES EL INDICADOR MÁS IMPORTANTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y SOBRE LA CUAL RECAE LA ACCIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO LOCAL.

TERRITORIO

ES EL ESPACIO FÍSICO DETERMINADO JURÍDICAMENTE POR LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DEL MUNICIPIO DE TENEJAPA, EN DONDE SE EFECTÚAN LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA POBLACIÓN Y EL GOBIERNO. CONSTITUYE LA BASE MATERIAL DEL MUNICIPIO, Y ES EL ÁMBITO NATURAL PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA COMUNITARIA. EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TENEJAPA, CHIAPAS TIENE UNA SUPERFICIE DE 192.45 KILÓMETROS CUADRADOS, Y COLINDA:

AL NORTE; CON [CHENALHÓ](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07026a.html) Y [SAN JUAN CANCUC](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07112a.html).

AL ESTE; CON SAN JUAN CANCUC Y [OXCHUC](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07064a.html).

AL SUR; CON [HUIXTÁN](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07038a.html) Y [SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07078a.html).

AL OESTE; CON [CHAMULA](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07023a.html) Y [MITONTIC](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07056a.html).

EL MUNICIPIO DE TENEJAPA, CHIAPAS, PARA SU DIVISIÓN POLÍTICA SE INTEGRA POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES TENEJAPA, EL CUAL SE INTEGRA DE BARRIOS, COMUNIDADES, COLONIAS Y EJIDOS, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

01 TENEJAPA

02 ACHLUM

03 AMAQUIL (PATIO AMPLIO)

04 BALUN CANÁN

05 CHACOMA

06 CHALAM

07 CHANA

08 CHIXTONTIC

09 JOMANICHIM

10 JUXALJA

11 KOTOLTE

12 KULAKTIK

13 MAJOSIK

14 MATZAM

15 NARANJA SECA

(VIEJO POBLADO)

16 NAVIL

17 OCOCH

18 PACTETÓN

19 PAJALTÓN

20 EL RETIRO

21 SHISHINTONIL

22 COLONIA SIVACTEL

23 SIBANILJÁ POCOLUM

24 TRES CERROS

25 TZAJALCHÉN

26 TZ'AQUIVILJOK

27 WINIKTON

28 YASHANAL

29 YETZUCUM

30 CAÑADA CHICA

31 CHIXALTONTIC

32 CRUZCHÉN

33 EJIDO SIBACTEL

34 CRUZ PILAR

35 CHULJÁ

36 BANAVIL

37 CAÑADA GRANDE

38 EL CORRALITO

39 EL PACH

40 KOKIL

41 JOSÉ LÓPEZ PORTILLO

42 SAN ANTONIO

43 YAALCHUCH

44 NUEVO POBLADO

45 NARANJA SECA

46 YANCH'EN

47 CRUZ TZIBALTIC

48 LA LIBERTAD

49 BAJCHÉN

50 BARRIO ALTO

51 MERCEDES

52 POBLADO CURVA

53 SANTA ROSA

54 JERUSALÉN

55 LOS MANGOS

56 TRES POZOS

57 LAS MANZANAS

58 TS'AKUBILJA

59 GUADALUPE

60 BAWITS

61 PATCH ' EN

62 DOS POZOS

GOBIERNO: SE TIENE COMO PRIMER NIVEL DE GOBIERNO EL SISTEMA FEDERAL, SEGUIDO DEL ESTATAL, Y EL MUNICIPAL QUE EMANA DEMOCRÁTICAMENTE DE LA PROPIA COMUNIDAD, EL GOBIERNO MUNICIPAL SE CONCRETA EN EL AYUNTAMIENTO, SU ÓRGANO PRINCIPAL Y MÁXIMO QUE EJERCE EL PODER MUNICIPAL DE MANERA EXCLUSIVA, TENIENDO A CARGO EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL C. PROF. JOSÉ LÓPEZ MÉNDEZ.

### 

### MARCO JURÍDICO LEYES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LAS FUNCIONES DE GOBIERNO SON DISTRIBUIDAS ENTRE DISTINTOS NIVELES QUE CONFORMAN EL ESTADO NACIONAL. LOS GOBIERNOS FEDERALES Y ESTATALES SE COMPONEN POR LA MISMA DIVISIÓN DE PODERES, PERO EN RELACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CADA NIVEL DE GOBIERNO OPERA EL PRINCIPIO DE FACULTADES EXPRESAS PARA LOS PODERES FEDERALES Y, POR EXCLUSIÓN, PARA LOS ESTADOS (ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). SIN EMBARGO, LA CONSTITUCIÓN SEÑALA MATERIAS DONDE CONCURREN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, COMO EN EL CASO DEL DESARROLLO URBANO, LA ECOLOGÍA, LA EDUCACIÓN Y LA SALUD.

**CONFORMACIÓN DE MARCO JURÍDICO GENERAL DEL MUNICIPIO**

EN EL ORDEN FEDERAL

POR LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DIVERSAS LEYES REGLAMENTARÍAS DE SU PROPIO ARTICULADO.

EN EL ORDEN ESTATAL

POR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO POR DIVERSAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EN EL ORDEN MUNICIPAL

POR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 SEÑALA QUE "LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE..." Y CONSIGNA EN OCHO FRACCIONES LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN SER COMUNES, COMO REGLAS BÁSICAS, A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS.

CONTENIDO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL

ASPECTOS QUE REGULA:

**ARTÍCULO 115.** LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

1. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO;

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DEBERÁN ESTABLECER LA ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL MISMO CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS, POR UN PERÍODO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DEL MANDATO DE LOS AYUNTAMIENTOS NO SEA SUPERIOR A TRES AÑOS. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LO HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVENGA, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACERLOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJA DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY.

EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO O POR RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDE QUE ENTREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTES NI QUE SE CELEBREN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DESIGNARÁN DE ENTRE LOS VECINOS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUIRÁN LOS PERÍODOS RESPECTIVOS; ESTOS CONSEJOS ESTARÁN INTEGRADOS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, QUIENES DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS PARA LOS REGIDORES;

1. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ ESTABLECER:

1. LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LOS ÓRGANOS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE DICHA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARES, CON SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD;
2. LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO;
3. LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN TANTO LAS FRACCIONES III Y IV DE ESTE ARTÍCULO, COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN;
4. EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA QUE EL GOBIERNO ESTATAL ASUMA UNA FUNCIÓN O SERVICIO MUNICIPAL CUANDO, AL NO EXISTIR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, LA LEGISLATURA ESTATAL CONSIDERE QUE EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA EJERCERLOS O PRESTARLOS; EN ESTE CASO, SERÁ NECESARIA SOLICITUD PREVIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, APROBADA POR CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES; Y
5. LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LOS BANDOS O REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

LAS LEGISLATURAS ESTATALES EMITIRÁN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE RESOLVERÁN LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, O ENTRE AQUÉLLOS, CON MOTIVO DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS INCISOS C) Y D) ANTERIORES;

1. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:
2. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;
3. ALUMBRADO PÚBLICO.
4. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;
5. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
6. PANTEONES.
7. RASTRO.
8. CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;
9. SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO; E INCISO REFORMADO
10. LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

LOS MUNICIPIOS, PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O EL MEJOR EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN. EN ESTE CASO Y TRATÁNDOSE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DOS O MÁS ESTADOS, DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS RESPECTIVAS. ASÍ MISMO CUANDO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO SEA NECESARIO, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, SE HAGA CARGO EN FORMA TEMPORAL DE ALGUNOS DE ELLOS, O BIEN SE PRESTEN O EJERZAN COORDINADAMENTE POR EL ESTADO Y EL PROPIO MUNICIPIO;

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE PREVENGA LA LEY

1. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:
2. PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

1. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.
2. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES ESTATALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, REVISARÁN Y FISCALIZARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, Y DEBERÁN INCLUIR EN LOS MISMOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA MUNICIPAL SERÁN EJERCIDOS EN FORMA DIRECTA POR LOS AYUNTAMIENTOS, O BIEN, POR QUIEN ELLOS AUTORICEN, CONFORME A LA LEY;

1. LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:
2. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
3. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES;
4. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES GENERALES DE LA MATERIA. CUANDO LA FEDERACIÓN O LOS ESTADOS ELABOREN PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL DEBERÁN ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS;
5. AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES;
6. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA;
7. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES;
8. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO EN ESTA MATERIA;
9. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUANDO AQUELLOS AFECTEN SU ÁMBITO TERRITORIAL;
10. CELEBRAR CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES. EN LO CONDUCENTE Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS. LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES, SIN PERJUICIO DE LOS CONVENIOS QUE PUEDAN CELEBRAR EN TÉRMINOS DEL INCISO I) DE ESTA FRACCIÓN;
11. CUANDO DOS O MÁS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRÁFICA, LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARÁN Y REGULARÁN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHOS CENTROS CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.
12. LA POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. AQUÉLLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.
13. LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIRÁN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ADICIONALMENTE A ESTAS DOS DISPOSICIONES PODEMOS SEÑALAR QUE EL MARCO JURÍDICO MUNICIPAL ES MUY AMPLIO, SE APLICAN DISTINTAS DISPOSICIONES CONFORME A LA MATERIA O ÁREA DE ACCIÓN DEL MUNICIPIO, DENTRO DE ESTAS PODEMOS DESTACAR:

**LEYES FEDERALES:**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO.

4. LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

5. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

6. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**LEYES ESTATALES:**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2. LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

3. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

4. LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO.

5. LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

6. LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.

7. LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

**LEYES MUNICIPALES:**

1. LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2. LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

3. LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

4. LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

5. LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

### LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

EL REGLAMENTO MUNICIPAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS GENERALES, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO OBLIGATORIO PARA TODA LA POBLACIÓN DE TENEJAPA, EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SON NORMAS DETERMINADAS DE LAS RELACIONES O ACTIVIDADES DEL ÁMBITO MUNICIPAL DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS, CULTURALES E HISTÓRICAS DE MUNICIPIO.

SALVAGUARDA Y GARANTIZA DE QUE EL REGLAMENTO MUNICIPAL NO VIOLENTE O CONTRADIGA LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SUPERIORES, SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUE LA APROBACIÓN DE DICHOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SERÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, QUE CONSTITUYEN EL CRITERIO RECTOR Y ORIENTADOR DEL EJERCICIO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO.

LEYES Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL:

DECRETOS

* EMANA DEL PODER LEGISLATIVO
* PUEDE EXISTIR Y TENER PLENA VALIDEZ SIN QUE HAYA UN REGLAMENTO DE LA MISMA
* ESTÁ FACULTADA PARA REGULAR DETERMINADA CLASE DE MATERIAS, PRINCIPIO CONOCIDO COMO EL DE "LA RESERVA DE LEY"
* LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN UNA LEY NO PUEDEN SER MODIFICADAS POR UN REGLAMENTO
* ES SUPERIOR JERÁRQUICAMENTE AL REGLAMENTO, POR LO TANTO HAY UNA DISTINCIÓN DE GRADO
* PUEDE DEJAR SIN VIGENCIA PARCIAL O TOTAL A UN REGLAMENTO

REGLAMENTO

* EMANA DEL PODER EJECUTIVO O, EN SU CASO, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE
* SUPONE LA PREEXISTENCIA DE UNA LEY CUYOS PRECEPTOS DESARROLLA Y A LOS CUALES ESTÁ SUBORDINADO; NO HAY REGLAMENTO SIN LEY
* NO PUEDE REGULAR MATERIAS PROPIAS ("RESERVA DE LA LEY")
* NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DE LA LEY
* NO PUEDE ABROGAR O DEROGAR A UNA LEY

EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEBE SER:

* ÁGIL, CLARO Y PRECISO, SIN REBUSCAMIENTOS NI AMBIGÜEDADES EN SU LENGUAJE PARA QUE SE FACILITE SU APLICACIÓN.
* FLEXIBLE, EL REGLAMENTO MUNICIPAL NO DEBE SER ESTÁTICO NI RÍGIDO, DEBE EXISTIR LA POSIBILIDAD DE ADAPTARLO A LAS NUEVAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, CULTURALES E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO.
* SIMPLE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEBE SER BREVE Y CONCISO, COMPRENDIENDO SÓLO LOS TEMAS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, QUE EL CONTENIDO SE REDUZCA AL TEMA QUE TRATE EL REGLAMENTO.

**CLASIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

LOS REGLAMENTOS QUE CORRESPONDEN AL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO COLEGIADO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE PUEDEN AGRUPAR EN REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS REGLAMENTOS QUE CORRESPONDEN AL EJERCICIO DEL GOBIERNO LOS PODEMOS AGRUPAR EN REGLAMENTOS EXTERNOS.

ASÍ, LOS REGLAMENTOS INTERNOS INTERESAN PRINCIPALMENTE A QUIENES PRESTAN SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SE REFIEREN A LAS FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS Y PUESTOS QUE COMPONEN DICHA ADMINISTRACIÓN.

LOS REGLAMENTOS EXTERNOS ESTARÁN DESTINADOS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y AL EJERCICIO DE GOBIERNO, Y NO SÓLO A LOS QUE TRABAJAN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

1. REGLAMENTO INTERNO

EL QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO COLEGIADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO DE PERSONAL, ETC.).

1. REGLAMENTOS EXTERNOS

CORRESPONDEN AL EJERCICIO DEL GOBIERNO. (REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTO DE PANTEONES, REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ETC.).

**EL MARCO JURÍDICO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

LAS BASES JURÍDICAS DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL LAS ENCONTRAMOS JERÁRQUICAMENTE EN:

* LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
* LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
* LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
* LEYES Y DISPOSICIONES QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO
* BANDO MUNICIPAL

ESTAS NORMAS RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL MUNICIPIO. EN ESTE SENTIDO, ES UN ÁMBITO PÚBLICO QUE PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS; CELEBRAR ACUERDOS DENTRO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN; DICTAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN; Y ADQUIRIR OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ANTE OTRAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES.

EL PRODUCTO INMEDIATO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA ES LA FACULTAD REGLAMENTARIA. EN EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO SE RECONOCEN SOLAMENTE DOS ÓRDENES JURÍDICOS, EL FEDERAL Y EL ESTATAL, CON COMPETENCIA CONSTITUCIONAL LEGISLATIVA Y ADMINISTRATIVA.

ASÍ EL AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA CHIAPAS, POR LO QUE SE REFIERE A LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, ÚNICAMENTE TIENEN POTESTAD PARA REGLAMENTAR SUS COMPETENCIAS O LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO.

LA FACULTAD REGLAMENTARIA SE OTORGA AL MUNICIPIO Y SIGNIFICA LA CAPACIDAD DE INSTRUMENTAR Y APLICAR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS. LA FACULTAD REGLAMENTARIA ES IMPORTANTE PUES CON ELLA SE PROPORCIONA AL AYUNTAMIENTO SOLIDEZ JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y LAS LEYES ORGÁNICAS CONTIENEN REFERENCIAS A LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS MUNICIPIOS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ART. 115 FRACCIÓN II, ESTABLECE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

EN ESTE CASO EL AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA TENDRÁ FACULTAD PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO; LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ PARA ESTABLECER:

1. LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LOS ÓRGANOS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE DICHA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARES, CON SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD.
2. LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO.
3. EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA QUE EL GOBIERNO ESTATAL ASUMA UNA FUNCIÓN O SERVICIO MUNICIPAL CUANDO, AL NO EXISTIR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, LA LEGISLATURA ESTATAL CONSIDERE QUE EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA EJERCERLOS O PRESTARLOS; EN ESTE CASO, SERÁ NECESARIA SOLICITUD PREVIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, APROBADA POR CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.
4. LAS LEGISLATURAS ESTATALES EMITIRÁN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE RESOLVERÁN LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
5. PARA EJERCER SU FUNCIÓN REGLAMENTARIA, EL AYUNTAMIENTO DEBE APEGARSE AL MARCO JURÍDICO LOCAL. ESTAS BASES NORMATIVAS CONSTAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO "LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN EL BANDO MUNICIPAL Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES LO PROMULGARÁN Y DIFUNDIRÁN EN LA GACETA MUNICIPAL Y POR LOS MEDIOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.
6. EN CUANTO A LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA MUNICIPAL ÉSTA ES DE CARÁCTER LOCAL Y DEBE RESPONDER A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO. EL NÚMERO Y TIPO DE REGLAMENTO SERÁ DISTINTO EN CADA CASO Y SE AJUSTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL EXPEDIDAS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO RIGIÉNDONOS BAJO LOS USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO.
7. EL DOCUMENTO REGLAMENTARIO MÁS FRECUENTE E IMPORTANTE ES EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO; QUE CONSTITUYE UN REGLAMENTO DE CARÁCTER GENERAL, QUE INCLUYE LAS PRINCIPALES NORMAS QUE REGULAN LA VIDA MUNICIPAL.

**EL BANDO MUNICIPAL**

EL BANDO MUNICIPAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS RELACIONES CON LA COMUNIDAD.

EL BANDO MUNICIPAL ES EL MÁS IMPORTANTE DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, PUES REPRESENTA PARA EL AYUNTAMIENTO UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL DE GOBIERNO MUNICIPAL.

ES UN ELEMENTO POLÍTICO Y NORMATIVO PARA CONDUCIR LAS RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA CIUDADANÍA. BANDO, EN SU ACEPCIÓN GRAMATICAL Y JURÍDICA SIGNIFICA "ANUNCIO PÚBLICO DE UNA COSA: EDICTO, MANDATO O LEY QUE SE PUBLICA SOLEMNEMENTE".

EL BANDO MUNICIPAL, ES EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER REGLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, LAS OBLIGACIONES DE SUS HABITANTES Y VECINOS, ASÍ COMO SUS COMPETENCIAS DE AUTORIDAD MUNICIPAL PARA MANTENER LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SU JURISDICCIÓN.

EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE TENEJAPA, LOS ASPECTOS QUE REGULA EL BANDO MUNICIPAL ESTÁN CONTEMPLADOS EN SU LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

* NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO
* TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO
* POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
* GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
* SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
* DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL
* INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
* LAS DEMÁS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS

EL BANDO MUNICIPAL PODRÁ MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS MISMOS REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ADEMÁS DEL BANDO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO TIENEN LA FACULTAD PARA EXPEDIR REGLAMENTOS, CIRCULARES, MANUALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE LAS DIVERSAS ESFERAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

**EL PROCEDIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

LOS DIFERENTES ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL SON LOS SIGUIENTES:

1. LA AUTORIDAD MUNICIPAL INVESTIGA Y ANALIZA AQUÉLLAS ACTIVIDADES, TANTO GUBERNATIVAS COMO LAS DE LOS PARTICULARES ENTRE SÍ Y EN SU RELACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, QUE REQUIEREN DE MANERA JUSTIFICADA LA EXPEDICIÓN DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ESPECÍFICAS.

CUANDO EL REGLAMENTO SE HAGA NECESARIO, YA SEA EN SU ELABORACIÓN, ADECUACIÓN, ACTUALIZACIÓN O ADAPTACIÓN, RESULTA CONVENIENTE DEFINIR LOS SIGUIENTES CONTENIDOS:

* OBJETO O PROPÓSITO DEL REGLAMENTO. INCLUYE DE MANERA CONCISA LA MATERIA O MATERIAS QUE SE REGULARÁN POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO. SU DEFINICIÓN COMPRENDE UN ANÁLISIS METICULOSO DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE UN REGLAMENTO O SU CONTENIDO.
* SUJETOS O PERSONAS MORALES Y FÍSICAS QUE PARTICIPAN DE MANERA DIRECTA EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. LA IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD O INSTANCIA ADECUADA PARA APLICAR EL REGLAMENTO PERMITE, SOBRE TODO, EVITAR LA DOBLE AUTORIDAD EN DISTINTOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO Y FACILITAR LA PREVISIÓN DE NORMAS ESPECÍFICAS QUE SE APLICAN A UN GRUPO DE PERSONAS QUE COMPONEN UN SECTOR SOCIAL O ECONÓMICO, A TODA LA COMUNIDAD O SOLAMENTE POR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO.
* FUENTES LEGALES, ES LA VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EXISTENTES Y VIGENTES CON EL CARÁCTER DE LEYES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS DE APLICACIÓN GENERAL, EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SIRVEN DE FUNDAMENTO JURÍDICO A LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA.
* DEFINICIÓN DEL CARÁCTER NORMATIVO DE LOS REGLAMENTOS, ES EL ESTABLECIMIENTO DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y LA CAPACIDAD DE AMONESTAR O SANCIONAR, Y LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

1. UNIDAD RESPONSABLE

LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEBE LLEVARSE A EFECTO POR INICIATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO EJECUTOR DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO QUIEN A SU VEZ DESIGNA EL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DEL ASPECTO QUE SE VA A REGULAR.

1. RECOPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ESTA ETAPA CONSISTE EN DETECTAR FUENTES DE INFORMACIÓN Y RECABAR DOCUMENTOS Y DATOS EN GENERAL, LOS QUE UNA VEZ ORGANIZADOS, ANALIZADOS Y SISTEMATIZADOS, PERMITAN ELABORAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES O MODIFICARLOS EN SU CASO. PARA RECABAR LA INFORMACIÓN SE REQUIERE LLEVAR A CABO TRES ACTIVIDADES ESENCIALES:

* UN INVENTARIO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EXISTENTES.
* UNA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL EN LA MATERIA POR REGLAMENTAR.

1. INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

UNA VEZ QUE SE HA RECABADO LA INFORMACIÓN, SE PROCEDERÁ A ORDENAR Y SISTEMATIZAR LOS DATOS AGRUPADOS, A EFECTO DE PODER INTEGRAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO.

PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CADA REGLAMENTO ES MUY IMPORTANTE UNIFORMAR LOS CRITERIOS, TANTO EN LA TERMINOLOGÍA COMO EN LA PRESENTACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE MANTENGA UN SENTIDO DE CONTINUIDAD Y DE UNIDAD.

EN LA REDACCIÓN DEBE TENERSE EN CUENTA A QUÉ PERSONAS ESTARÁN DIRIGIDOS LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE QUE EL LENGUAJE UTILIZADO EN LOS MISMOS LES RESULTE CLARO, SENCILLO, PRECISO Y COMPRENSIBLE.

LAS ACTIVIDADES ORDENADAS SECUENCIALMENTE PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL SON LAS SIGUIENTES:

1.- ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES REGLAMENTARÍAS.

EN ESTA ACTIVIDAD PARTICIPA DE MANERA DIRECTA LA AUTORIDAD MUNICIPAL RECOGIENDO LAS DEMANDAS Y PLANTEAMIENTOS DE LA COMUNIDAD; EL RESULTADO DEL ANÁLISIS ES LA DEFINICIÓN DE NUEVOS REGLAMENTOS Y LA PARTICIPACIÓN DE REFORMAS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EXISTENTES.

2.- INICIATIVA.

CONSISTE EN PRESENTAR AL CABILDO PROYECTOS DE REFORMA O ADICIONES, O BIEN UN PROYECTO DE UN NUEVO REGLAMENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EXPIDA EL CONGRESO LOCAL, QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, O LA LEY EN LA MATERIA.

3.- DISCUSIÓN

ESTA ACTIVIDAD CONSISTE EN EL ANÁLISIS Y DEBATE DEL PROYECTO PRESENTADO ANTE EL CABILDO EN PLENO, PARA DETERMINAR SI ES VIABLE O NO EL PROYECTO.

4.- DICTAMEN.

ESTA ACTIVIDAD SE REFIERE A LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN QUE HACE EL AYUNTAMIENTO DEL PROYECTO Y QUE DEBE HACERSE CONSTAR ÍNTEGRAMENTE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO QUE SE LLEVE AL EFECTO, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. EN CASO DE RECHAZARSE LA INICIATIVA DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL NUEVO, REFORMADO O ADICIONADO, SÓLO PODRÁ PRESENTARSE DE NUEVA CUENTA EN LOS TÉRMINOS QUE PREVENGA EL AYUNTAMIENTO.

5.- PUBLICACIÓN.

ESTA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA DIFUSIÓN OFICIAL QUE DEBE HACERSE EN LA GACETA MUNICIPAL Y POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE EL AYUNTAMIENTO PARA DARLE FUERZA OBLIGATORIA EN SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

6.- APLICACIÓN.

ESTA ACTIVIDAD SE REFIERE A LA VIGENCIA, ES DECIR, LA FORMA EN QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES DEBEN ACATAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MISMO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CADA MUNICIPIO TIENE SUS PROBLEMAS PARTICULARES, POR LO TANTO LA REGLAMENTACIÓN ES PARTICULAR PARA CADA MUNICIPIO. EN NUESTRO CASO ESTE MANUAL RESPETA LOS USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE TENEJAPA, HACIENDO ÉNFASIS EN AQUELLOS QUE SON POSITIVOS A SU DESARROLLO, PROGRESO Y ARMONÍA.

EL MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBE CONTENER LO ESTRICTAMENTE NECESARIO, SER PRODUCTO DE UN PACTO ENTRE PUEBLO Y GOBIERNO YA QUE LOS REGLAMENTOS POR SÍ MISMOS NO RESUELVEN LOS PROBLEMAS; POR TANTO, SE REQUIERE VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA Y DEL GOBIERNO.

### EL GOBIERNO MUNICIPAL

**EL AYUNTAMIENTO**

LA PALABRA AYUNTAMIENTO SE REFIERE AL CARÁCTER DE COMUNIDAD BÁSICA, PUES SIGNIFICA REUNIÓN O CONGREGACIÓN DE PERSONAS; ETIMOLÓGICAMENTE PROVIENE DEL LATÍN AUDIUNTUM, SUPINO DE AUDIUNGERE, QUE SIGNIFICA UNIR O JUNTAR Y QUE DIO LUGAR EN EL CASTELLANO ANTIGUO AL VERBO AYUNTAR, QUE SIGNIFICA JUNTAR. ASÍ, UN AYUNTAMIENTO SE ENTIENDE COMO ACCIÓN Y RESULTADO DE JUNTAR DOS O MÁS INDIVIDUOS PARA FORMAR UN GRUPO.

DE ACUERDO AL CONCEPTO DE LIBERTAD MUNICIPAL, EL MUNICIPIO DE TENEJAPA CHIAPAS ES UN MUNICIPIO AUTÓNOMO DENTRO DE SU PROPIO ESQUEMA DE COMPETENCIA Y NO EXISTE AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS. ASÍ PUES EL C. PRESIDENTE; PROF. JOSÉ LÓPEZ MÉNDEZ ES, POR LO TANTO, EL ÓRGANO PRINCIPAL Y MÁXIMO DE DICHO GOBIERNO, EN CUANTO ÓRGANO DE GOBIERNO, ES LA AUTORIDAD MÁS INMEDIATA Y CERCANA AL PUEBLO, AL CUAL REPRESENTA Y DE QUIEN EMANA EL MANDATO.

EL AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA SE HALLA RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN LA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO CARACTERIZADO EN SUS FUNCIONES INTEGRADAS EN LAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. COMO CUERPO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, EL AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS ELECTOS POR VOTO POPULAR DIRECTO:

* UN PRESIDENTE, QUE TOMA EL NOMBRE DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
* REGIDORES, EN EL NÚMERO QUE DETERMINEN LAS LEYES ORGÁNICAS ESTATALES.
* SÍNDICO O SÍNDICOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA LOCAL.

ESTAS AUTORIDADES DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS Y NO PODRÁN SER REELECTAS PARA EL PERIODO INMEDIATO.

EL AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO FUNCIONA EN FORMA DE CABILDO, ES DECIR EN REUNIONES DONDE EJERCE SU AUTORIDAD, DONDE DECIDE Y ACUERDA SOBRE LOS ASUNTOS COLECTIVOS Y ENCARGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EJECUTE LOS ACUERDOS.

**INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARÁN CADA TRES AÑOS Y SE INTEGRARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO Y SEIS REGIDORES, ELECTOS POR PLANILLA SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA CUATRO REGIDORES DESIGNADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO SE TRATE DE MUNICIPIOS QUE TENGAN UNA POBLACIÓN DE MENOS DE 150 MIL HABITANTES
2. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO Y SIETE REGIDORES, ELECTOS POR PLANILLA SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA SEIS REGIDORES DESIGNADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO SE TRATE DE MUNICIPIOS QUE TENGAN UNA POBLACIÓN DE MÁS DE 150 MIL Y MENOS DE 500 MIL HABITANTES;
3. UN PRESIDENTE, DOS SÍNDICOS Y NUEVE REGIDORES, ELECTOS POR PLANILLA SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. HABRÁ UN SÍNDICO Y HASTA SIETE REGIDORES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO SE TRATE DE MUNICIPIOS QUE TENGAN UNA POBLACIÓN DE MÁS DE 500 MIL Y MENOS DE UN MILLÓN DE HABITANTES; Y
4. UN PRESIDENTE, DOS SÍNDICOS Y ONCE REGIDORES, ELECTOS POR PLANILLA SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y UN SÍNDICO Y HASTA OCHO REGIDORES DESIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO SE TRATE DE MUNICIPIOS QUE TENGAN UNA POBLACIÓN DE MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES.

**LAS SESIONES DE CABILDO**

EL CABILDO ES LA REUNIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES.

LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO SON POR LO GENERAL DE CARÁCTER PÚBLICO, POR EXCEPCIÓN PUEDEN SER PRIVADAS. SON UN MECANISMO DE ESENCIAL IMPORTANCIA, PUES A TRAVÉS DE ELLAS EL AYUNTAMIENTO RECURRE A LAS PROPUESTAS, ANALIZA LAS POLÍTICAS DEL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, APRUEBA LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL Y FORMALIZA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TIPOS DE SESIONES DE CABILDO:

ORDINARIA

SE REALIZA DE ACUERDO CON UN CALENDARIO Y EN ELLA SE ATIENDEN LOS ASUNTOS COMUNES DEL GOBIERNO MUNICIPAL. LAS SESIONES SERÁN CUANDO MENOS UNA VEZ CADA OCHO DÍAS.

EXTRAORDINARIA

ES AQUÉLLA QUE SE CONVOCA Y REALIZA CON CARÁCTER URGENTE PARA RESOLVER ÚNICAMENTE ASUNTOS ESPECÍFICOS. PUEDE SER CONVOCADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O UN GRUPO DE MIEMBROS QUE FORMEN DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO.

SOLEMNE

SE REALIZA AL INSTALARSE EL AYUNTAMIENTO, PARA CONOCER EL INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; CUANDO SE RECIBE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL GOBERNADOR O A VISITANTES DISTINGUIDOS.

UNA VEZ AL AÑO EL AYUNTAMIENTO SE CONSTITUIRÁ SOLEMNEMENTE EN CABILDO PÚBLICO, A EFECTO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORME POR ESCRITO ACERCA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CUERPO EDILICIO, RELATIVOS A LOS DIVERSOS RAMOS DE LA GESTIÓN Y APLICACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL; ASÍ MISMO LO REALIZADO RESPECTO DEL PLAN MUNICIPAL. DICHO INFORME SE PUBLICARÁ EN LA GACETA MUNICIPAL.

OTRA SESIÓN SOLEMNE ES LA QUE SE REALIZA CUANDO COMPARECEN LOS CIUDADANOS QUE, EN TÉRMINOS DE LEY, RESULTARON ELECTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O SÍNDICOS Y REGIDORES.

LA SESIÓN TENDRÁ POR OBJETO:

1. QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, RINDAN LA PROTESTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY (CUMPLIR CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN). EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO PARA EL PERIODO SIGUIENTE LO HARÁ ANTE EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A SU VEZ, HARÁ DE INMEDIATO LO PROPIO CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS.
2. QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO CONOZCAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN Y PROGRAMAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, QUE SERÁ PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN RESPONSABLES DE ESTUDIAR, EXAMINAR Y PROPONER A ÉSTE ACUERDOS, ACCIONES O NORMAS TENDIENTES A MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE VIGILAR Y REPORTAR AL PROPIO AYUNTAMIENTO SOBRE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE DICTE EL CABILDO.

LAS COMISIONES SON DELEGACIONES FORMADAS ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES, MISMOS QUE SON ENCABEZADAS POR REGIDORES O SÍNDICOS. TIENEN POR FINALIDAD COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL Y EN SU EVALUACIÓN; EL ANÁLISIS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA CIERTOS ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO ASIGNARA ESTAS COMISIONES A CADA UNO DE LOS REGIDORES PARA QUE ATIENDAN LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL Y PROPONGAN E IMPLANTEN LAS MEDIDAS MÁS CONVENIENTES PARA SOLUCIONARLOS.

LOS REGIDORES COMISIONADOS DEBERÁN INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL ACERCA DE LOS PROBLEMAS ENCONTRADOS Y LOS ASUNTOS QUE TURNARÁN A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA SU TRÁMITE Y SOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. LAS COMISIONES LAS DETERMINA EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y PODRÁN SER PERMANENTES O TRANSITORIAS.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SEÑALA COMO COMISIONES PERMANENTES:

1. DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL, CUYO RESPONSABLE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
2. DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, QUE ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
3. FORMULAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS E INTERNOS Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO NECESARIOS PARA LA REGULACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES QUE LLEVEN A CABO; ASÍ COMO PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
4. DE HACIENDA, QUE PRESIDIRÁ EL SÍNDICO O EL PRIMER SÍNDICO, CUANDO HAYA MÁS DE UNO.
5. DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.
6. DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN.
7. DE SALUD PÚBLICA;
8. DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL;
9. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

SERÁN COMISIONES TRANSITORIAS, AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS ESPECIALES O SITUACIONES EMERGENTES O EVENTUALES DE DIFERENTE ÍNDOLE Y QUEDARÁN INTEGRADAS POR LOS MIEMBROS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COORDINADAS POR EL RESPONSABLE DEL ÁREA COMPETENTE.

**ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE EJERCER AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TENEJAPA ESTÁN CONSIDERADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ALGUNAS DE ELLAS SON LAS SIGUIENTES:

* VALIDAR EL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A SU PERÍODO Y ENVIARLO PARA SU APROBACIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE SEÑALA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EL CUAL DEBERÁ ESPECIFICAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y OBJETIVOS QUE CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LA COMUNIDAD.
* CELEBRAR CONVENIOS, CUANDO ASÍ FUESE NECESARIO, CON LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES.
* PROPONER ANTE LA LEGISLATURA LOCAL INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIA MUNICIPAL, EN SU CASO, POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.
* CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
* FORMULAR, APROBAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES
* ELABORAR Y PONER EN EJECUCIÓN PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA AMPLIAR SU COBERTURA Y MEJORAR SU PRESTACIÓN.
* COADYUVAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES; ORGANIZAR Y PROMOVER LA INSTRUCCIÓN CÍVICA QUE MANTENGA A LOS CIUDADANOS EN CONOCIMIENTO DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROHIBICIONES**

EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE SE PROHÍBE A LOS AYUNTAMIENTOS EN SU CASO PARA:

1. ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR, DONAR O DAR POSESIÓN DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DEMOLER UNA OBRA DE SU PROPIEDAD SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES CONDUCENTES.
2. IMPONER CONTRIBUCIONES QUE NO ESTÉN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES O DECRETADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
3. ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO...
4. CONCEDER EMPLEOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A SUS MIEMBROS, CÓNYUGES, PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA, Y PARIENTES COLATERALES O POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO.
5. EXCEDER EN SUS EROGACIONES LAS CANTIDADES AUTORIZADAS EN LAS PARTIDAS GLOBALES DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.
6. CONDONAR A LOS CONTRIBUYENTES SUS ADEUDOS A LA HACIENDA MUNICIPAL.
7. FORMAR COALICIONES DE UNOS CONTRA OTROS O CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN.
8. IMPONER CONTRIBUCIONES O SANCIONES QUE NO ESTÉN SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESOS, EN LA PRESENTE LEY, EN LAS NORMAS MUNICIPALES O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.
9. CAMBIAR LAS CATEGORÍAS POLÍTICAS DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO A CIUDAD...
10. CONTRATAR CRÉDITOS CUANDO LOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN REBASEN EL TÉRMINO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.
11. DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O EN USUFRUCTO LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO, POR UN TÉRMINO QUE EXCEDA EL PERIODO DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
12. DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENEJAPA CHIAPAS COMO TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO DEL MUNICIPIO, EL TITULAR O JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMO TAL, EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE. ADEMÁS, ES EL QUE PRESIDE LAS SESIONES DEL CABILDO, POR LO QUE SUS ATRIBUCIONES SE PUEDEN CLASIFICAR EN TRES GRUPOS:

* REPRESENTANTE POLÍTICO DEL MUNICIPIO.
* PRESIDENTE O LÍDER DEL CABILDO
* JEFE O TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SIENDO EN ESTA ÁREA DONDE TIENE MAYOR NÚMERO DE ATRIBUCIONES.

LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁN CONTENIDAS EN EL ART.40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS ALGUNA DE ELLAS SON:

ARTÍCULO 39.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERÁ RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU GESTIÓN CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 40.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES:

1. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.
2. VIGILAR Y PROVEER AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
3. RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS QUE, POR SU URGENCIA, NO ADMITAN DEMORA, DANDO CUENTA AL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO LOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.
4. GESTIONAR ANTE EL EJECUTIVO ESTATAL, LA EJECUCIÓN ACCIONES QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA RECLAMEN EL BIEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.
5. CELEBRAR JUNTO CON EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA BENEFICIO DEL MUNICIPIO.
6. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, BANDOS DE POLICÍA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
7. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO.
8. OTORGAR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.
9. DIRIGIR LA POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN, URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, EN BASE A LA LEY, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
10. FIRMAR LOS OFICIOS, ACTAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES, PARA SU VALIDEZ.
11. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS EROGACIONES O PAGOS QUE TENGA QUE HACER EL TESORERO MUNICIPAL, CON LA INDICACIÓN EXPRESA DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE GRAVA.
12. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LAS LEYES, DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE LE REMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DEL MUNICIPIO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.
13. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO, Y DE ACUERDO A LA LEY QUE REGULE LA RELACIÓN LABORAL, A LOS DE BASE.
14. CONVOCAR A AUDIENCIAS PÚBLICAS, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, PARA CONOCER CON EL AYUNTAMIENTO Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VECINAL MUNICIPAL, LOS PROBLEMAS DE LA POBLACIÓN; PARA QUE CON SU PARTICIPACIÓN SE ADOPTEN LAS MEDIDAS TENDENTES A SU SOLUCIÓN.
15. IMPONER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ATRIBUCIONES DE LOS SÍNDICOS**

EL SÍNDICO MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA PROCURACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL MUNICIPIO, EN ESPECIAL LOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y LA FUNCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA, LA QUE, EN SU CASO, EJERCERÁN CONJUNTAMENTE CON EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN LOS AYUNTAMIENTOS

CONFORME EL ART. 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS SÍNDICOS TIENEN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LAS FRACCIONES

ARTÍCULO 44.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

ALGUNA DE LAS FUNCIONES POR MENCIONAR SON:

1. PROCURAR DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERESES MUNICIPALES
2. VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA
3. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE
4. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO
5. REVISAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN APEGO A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL; DEBIENDO REMITIR, AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO COPIA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE SURJA DE DICHA REVISIÓN.
6. VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERÍA PREVIA EL COMPROBANTE RESPECTIVO.
7. ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS QUE SE HAGAN A LA TESORERÍA.
8. UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL CABILDO, DEBERÁ FIRMARLO Y VIGILARÁ QUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA AL CONGRESO DEL ESTADO.
9. LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, PROCURANDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU DEBIDO CONTROL.
10. CONTROLAR Y VIGILAR LAS ADQUISICIONES Y EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO SU USO, DESTINO Y LA CONTABILIDAD DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS MISMOS
11. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO.
12. PRESIDIR LAS COMISIONES PARA LAS CUALES SEAN DESIGNADOS
13. PRACTICAR, A FALTA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA O DE INVESTIGACIÓN, REMITIÉNDOLAS INMEDIATAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE.
14. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO QUE TENGAN ESTA OBLIGACIÓN, CUMPLAN CON ELLA EN LOS MISMOS TÉRMINOS.
15. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

**ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES**

LA PALABRA REGIDOR SE DERIVA DEL TÉRMINO REGIMIENTO, DE USO EN LA ÉPOCA COLONIAL, ENTENDIDO COMO EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD.

LOS REGIDORES SON ELECTOS MEDIANTE VOTACIÓN POPULAR, POR LO TANTO, SON REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD EN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TENEJAPA CHIAPAS.

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES, ESTABLECIDAS EN EL ART. 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE ENCUENTRAN EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

ARTÍCULO 42.- LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 43.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

1. SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.
2. ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.
3. INFORMAR Y ACORDAR, CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
4. DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO.
5. PRESENTAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A SUS ATRIBUCIONES, EN LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES.
6. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
7. VIGILAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE DE SUS GESTIONES.
8. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y A LOS DEMÁS ACTOS A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
9. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
10. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

**LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CUMPLE LA FUNCIÓN DE ATENDER LAS TAREAS DEL AYUNTAMIENTO EN CUANTO ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE, YA QUE DEBE CONVOCAR A LAS SESIONES, APOYAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA CONDUCCIÓN DE LAS MISMAS, LEVANTAR LAS ACTAS Y REDACTAR LOS ACUERDOS, QUE SON LA CONCRECIÓN DE LOS PUNTOS DEBATIDOS EN LAS PROPIAS SESIONES.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL C. ESAÚ HERNÁNDEZ LÓPEZ ES EL ENCARGADO DEL MANEJO INTERIOR Y LA CONDUCCIÓN DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS Y DE GOBIERNO MUNICIPAL.

SUS ATRIBUCIONES ESTÁN CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ALGUNAS DE SUS FUNCIONES SON:

1. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.
2. EMITIR LOS CITATORIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO, CONVOCADAS LEGALMENTE.
3. LLEVAR Y CONSERVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE CABILDO, OBTENIENDO LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES.
4. VALIDAR CON SU FIRMA, LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO O DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS.
5. TENER A SU CARGO EL ARCHIVO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
6. CONTROLAR Y DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, DANDO CUENTA DIARIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ACORDAR CON SU TRÁMITE.
7. PUBLICAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL.
8. COMPILAR LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, PERIÓDICOS OFICIALES DEL ESTADO, CIRCULARES Y ÓRDENES RELATIVAS A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
9. EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE VECINDAD QUE SOLICITEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 24 HORAS, ASÍ COMO LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE LEGALMENTE PROCEDAN, O LOS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.
10. ELABORAR CON LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE LOS DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, LOS DE USO COMÚN Y LOS PROPIOS.
11. INTEGRAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS DE LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO.
12. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y DISPOSICIONES APLICABLES.

**LA TESORERÍA MUNICIPAL**

LA TESORERÍA ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y RESPONSABLE DE REALIZAR LAS EROGACIONES QUE HAGA EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. COMPETE AL TESORERO MUNICIPAL EL C. SEBASTIÁN INTZIN LÓPEZ EL MANEJO Y RESGUARDO DE LOS FONDOS Y VALORES A SU CARGO, CUYA APLICACIÓN SERÁ PARA ATENDER LAS NECESIDADES MUNICIPALES CON APEGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ANUAL DE QUE SE TRATE; POR LO TANTO, DEBE PROGRAMAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECAUDACIÓN, LA CONTABILIDAD Y LOS GASTOS MUNICIPALES.

EN RESUMEN, LA TESORERÍA ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN LO QUE A ESA MATERIA SE REFIERE.

ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SEÑALADAS DE LA MISMA LEY DESTACAN:

1. ADMINISTRAR LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
2. PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO TODOS LOS DATOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALES, VIGILANDO QUE SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
3. PRESENTAR ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO UN INFORME DE LA SITUACIÓN CONTABLE FINANCIERA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
4. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE CONVENIOS FISCALES.
5. CONTESTAR OPORTUNAMENTE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y RESPONSABILIDAD QUE HAGA LA CONTADURÍA MAYOR DE GLOSA DE LA LEGISLATURA, INFORMANDO AL AYUNTAMIENTO.

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

TIENE COMO PROPÓSITO REALIZAR LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO. SU TITULAR ES DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SUS ATRIBUCIONES ESTÁN CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ALGUNAS DE SUS FUNCIONES SON:

1. PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL.
2. FISCALIZAR EL INGRESO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
3. APLICAR LAS NORMAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN.
4. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES.
5. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES ASIGNADOS A LOS AYUNTAMIENTOS SE APLIQUEN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.
6. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS.
7. DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y VERIFICAR QUE SE REMITAN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA CONTRALORÍA.
8. VIGILAR QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE ENTREGUEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
9. VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

## CAPÍTULO 2

## LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

### 

### 2.1 CONCEPTUALIZACIÓN

EL PLAN ES UN INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL QUE PERMITE ORGANIZAR DE MANERA RACIONAL LOS RECURSOS TANTO MATERIALES, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y HUMANOS; LAS DEMANDAS DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN EN GENERAL CON QUE CUENTA EL APARATO GUBERNAMENTAL, A TRAVÉS DE LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS QUE PERMITIRÁN ORIENTAR LAS ACCIONES PARA LLEVAR ADELANTE LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD LOCAL.

EL PLAN ESTÁ INTEGRADO POR UN CONJUNTO DE PROGRAMAS QUE PERMITIRÁN LA ORGANIZACIÓN SECUENCIAL DE LAS TAREAS GLOBALES, COORDINANDO LOS RECURSOS BAJO OBJETIVOS PREESTABLECIDOS EN DICHO PLAN; A SU VEZ, ESTARÁ INTEGRADO POR UN CONJUNTO DE PROYECTOS, ÉSTOS SERÁN LA UNIDAD DE PLANEACIÓN QUE PERMITAN CONCRETAR LOS OBJETIVOS A CORTO PLAZO; EN ESTA ETAPA LAS TAREAS O ACCIONES A REALIZAR SE DEFINEN CON MAYOR CLARIDAD Y SON SUJETAS DE MEDICIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA.

LOS PLANES Y PROGRAMAS SON DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE REQUIEREN PARA SU ELABORACIÓN DE UNA BASE METODOLÓGICA, DE INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA Y QUE ADQUIERA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASPIRACIONES Y NECESIDADES SOCIALES CON EL PROPÓSITO DE QUE EL FENÓMENO O PROBLEMA A PLANIFICAR SEA PLANTEADO DE MANERA CLARA Y CONGRUENTE Y SE TRADUZCA EN PROPUESTAS VIABLES PARA LAS ACCIONES DE GOBIERNO.

CABE SEÑALAR QUE “PLANEAR” NO SOLO IMPLICA ELABORAR PLANES Y DOCUMENTOS SIMILARES, SINO ADEMÁS CONTAR CON INSTRUMENTOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS DESEADOS, ACOMPAÑADO A SU VEZ POR UN PROCESO CONTINUO DE RETROALIMENTACIÓN QUE SIRVA PARA PREVENIR Y CORREGIR ERRORES QUE SE PRESENTEN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

### EL MARCO JURÍDICO DE LA PLANEACIÓN

LAS BASES JURÍDICAS ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE ADQUIERE CADA NIVEL DE GOBIERNO EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS PLANES Y PROGRAMAS RESALTANDO LA INTEGRACIÓN Y LA CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR EN LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS A NIVEL LOCAL PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL.

EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO SE ESTABLECEN LAS ACCIONES, ESTRATEGIAS GENERALES, OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS QUE DEBERÁN COORDINAR Y ORIENTAR EN FORMA ORDENADA Y CONGRUENTE LOS ESFUERZOS Y COMPROMISOS COMPARTIDOS ENTRE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN EL PROCESO DE DESARROLLO NACIONAL.

DE ESTA MANERA, EL SUSTENTO JURÍDICO DE LA PLANEACIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL Y ESTATAL ESTÁ CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 25. CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN. LA COMPETITIVIDAD SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE CONDICIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVIENDO LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

ARTÍCULO 26. EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, COMPETITIVIDAD, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN.

LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DETERMINARÁN LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN, LA CUAL SERÁ DEMOCRÁTICA MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES E INTEGRANDO LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD PARA INCORPORARLAS AL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

**LEY DE PLANEACIÓN**

ART. 2° LA PLANEACIÓN SE ESTABLECE COMO UN MEDIO PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SOBRE EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS.

ART. 3° SE ENTIENDE POR PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO LA ORDENACIÓN RACIONAL Y SISTEMÁTICA DE ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ESTABLECEN.

ART. 21 EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PRECISARÁ LOS OBJETIVOS NACIONALES, ESTRATEGIA Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS, CONTENDRÁ LAS PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES; DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CARÁCTER GLOBAL, SECTORIAL Y REGIONAL; SUS PREVISIONES SE REFERIRÁN AL CONJUNTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, Y REGIRÁ EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS QUE SE GENEREN.

ES IMPORTANTE RECALCAR LA COORDINACIÓN Y CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE GOBIERNO, ES POR ELLO QUE SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA LEY DE PLANEACIÓN EN SU ART. 33, EL CONVENIR CON LOS GOBIERNOS ESTATALES TODAS AQUÉLLAS ACCIONES PARA LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y LOGRAR ASÍ LA CONGRUENCIA ENTRE LO PARTICULAR Y LO GENERAL.

**EL COMITÉ DE PLANEACIÓN**

TIENE COMO OBJETIVO EL PROMOVER Y COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, BUSCANDO COMPATIBILIZAR A NIVEL LOCAL LOS ESFUERZOS QUE REALIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL ESTADO Y DE SUS MUNICIPIOS RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCESO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA ENTIDAD, PROPICIANDO LA COLABORACIÓN EN ESTAS TAREAS DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA COMUNIDAD.

ENTRE LAS ATRIBUCIONES QUE TENDRÁ LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN SE PUEDEN SEÑALAR:

1. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LOS DIFERENTES GRUPOS Y SECTORES SOCIALES A LA ESTRATEGIA DEL DESARROLLO.
2. FOMENTAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO CON LOS CIUDADANOS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADOS QUE FORTALEZCAN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS.
3. APOYAR LA DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES PARA EL DESARROLLO DE REGIONES MARGINADAS MEDIANTE LA COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y COMITÉS DE PLANEACIÓN DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

### 2.3 LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL FORMA PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN, QUE A SU VEZ SE INTEGRA EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, QUE SE DETERMINAN OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ACCIONES QUE SE PODRÁN ALCANZAR EN EL PERIODO QUE ESTARÁN VIGENTES.

LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, ENTENDIDA COMO UN INSTRUMENTO DE GOBIERNO QUE PERMITE LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD LOCAL, DEBE ORIENTAR SUS ESFUERZOS A CUMPLIR UN CONJUNTO DE PROPÓSITOS LOS CUALES DEBERÁN SER CONGRUENTES CON AQUÉLLOS QUE SUSTENTAN A LA PLANEACIÓN FEDERAL Y ESTATAL.

ALGUNOS DE ESTOS PROPÓSITOS SON LOS SIGUIENTES:

* FACILITAR A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES LA CONDUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL.
* RACIONALIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
* AMPLIAR LA CAPACIDAD EMPRESARIAL, DE REGULACIÓN Y DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, POLÍTICAS Y CULTURALES.
* MODERNIZAR LA GESTIÓN MUNICIPAL PARA FACILITAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
* BUSCAR LA CONGRUENCIA Y RACIONALIDAD ENTRE LOS MEDIOS DISPONIBLES Y LOS FINES PERSEGUIDOS.
* EFICIENTAR LAS FUNCIONES Y LEGITIMAR LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
* LA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA TANTO EN FUNCIONES COMO EN RESPONSABILIDADES.
* PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES.
* FAVORECER EL PAPEL DE PROMOTORES DEL DESARROLLO QUE DEBEN ASUMIR EL AYUNTAMIENTO.

**VERTIENTES DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

VERTIENTES DE EJECUCIÓN ES CONVENIENTE QUE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONTEMPLEN:

* VERTIENTE OBLIGATORIA

CONSIDERA QUE EL PLAN Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES SON INELUDIBLES EN SU OPERACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. ESTO QUIERE DECIR QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS SON, EN TÉRMINOS GENERALES, LAS LÍNEAS Y NORMAS DE OPERACIÓN DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

* VERTIENTE DE COORDINACIÓN

TAL COMO SU NOMBRE LO INDICA, EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEBE CONTEMPLAR EN FORMA PREPONDERANTE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS FEDERALES Y ESTATALES, SOBRE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN O INSTRUMENTEN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL MUNICIPAL. SE PRETENDE QUE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL DESARROLLO MUNICIPAL SEAN COINCIDENTES CON LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL DE ESTAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER UNA AMPLIA CONGRUENCIA ENTRE LAS ACCIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES. SIN EMBARGO, ASÍ COMO EL INTERÉS DE LAS MAYORÍAS ES EL INTERÉS VITAL, EL INTERÉS NACIONAL O ESTATAL TENDRÁ SIEMPRE UN PAPEL PREPONDERANTE, SUJETÁNDOSE A ÉSTE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO.

* VERTIENTE DE INDUCCIÓN

LAS ACTIVIDADES Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS O REALIZADOS CON BASE EN LAS VERTIENTES DE OBLIGATORIEDAD Y COORDINACIÓN EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA INVERSIÓN Y GASTO FEDERAL O ESTATAL, DARÁN LA PAUTA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, AL MARCAR LOS CAMINOS CON LOS CUALES SUS ACCIONES SE INTEGRARÁN AL ESFUERZO POR LOGRAR UN DESARROLLO ARMÓNICO Y EQUILIBRADO.

UN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONGRUENTE Y CLARO SERÁ UNA GUÍA QUE MOTIVE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA BÚSQUEDA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE BENEFICIEN A LA SOCIEDAD.

* VERTIENTE DE CONCERTACIÓN

DENTRO DE ESTA VERTIENTE DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL, ESTARÁN CONSIDERADOS TODOS LOS COMPROMISOS QUE LOS DIFERENTES SECTORES ACEPTEN ASUMIR, MEDIANTE CONTRATOS O CONVENIOS OBLIGATORIOS PARA LAS PARTES COMO INSTRUMENTOS DE DERECHO PÚBLICO, LA CORRESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE MEDIANO PLAZO EN **CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS FIJADOS EN ELPROPIO PLAN MUNICIPAL.**

**DISPOSICIONES A QUE SE DEBE SUJETAR LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.**

ALGUNAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CONTIENE LA LEY DE PLANEACIÓN RESPECTO A LA PLANEACIÓN MUNICIPAL SON LAS SIGUIENTES:

* LOS AYUNTAMIENTOS ELABORARÁN, APROBARÁN Y EJECUTARÁN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS.
* SE DEBE ASEGURAR LA CONGRUENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CON EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO CON LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVAN DE LOS MISMOS.
* LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN VERIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDEN SUS ACTIVIDADES CON LOS OBJETIVOS, METAS Y PRIORIDADES DE SUS PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO EVALUAR LOS RESULTADOS DE SU EJECUCIÓN.
* EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SE DEBE IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, EJECUTIVO ESTATAL, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADOS Y CIUDADANÍA.
* INTEGRAR Y ELABORAR EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN.
* CUMPLIR CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO, EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN.
* EL PLAN MUNICIPAL SE ELABORARÁ, APROBARÁ Y PUBLICARÁ DENTRO DE UN PLAZO DE CUATRO MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO, SU VIGENCIA SE CIRCUNSCRIBE A DICHO PERIODO O HASTA LA PUBLICACIÓN DE UN NUEVO PLAN.
* SUS PREVISIONES Y PROYECCIONES DEBERÁN CONSIDERAR OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LARGO PLAZO, QUE DEBEN SER REVISADOS Y, EN SU CASO, CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL SIGUIENTE PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO.
* GARANTIZAR, MEDIANTE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, LA CONGRUENCIA ORGANIZATIVA CON LAS ACCIONES QUE HABRÁN DE REALIZAR PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS, METAS Y PRIORIDADES DE LA ESTRATEGIA DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

**LOS OBJETIVOS QUE DEBERÁ PERSEGUIR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:**

* ATENDER LAS DEMANDAS PRIORITARIAS DE LA POBLACIÓN.
* PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL MUNICIPIO.
* ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
* VINCULAR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO FEDERAL Y ESTATAL.
* APLICAR DE MANERA RACIONAL LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO.

EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONTENDRÁ AL MENOS, UN DIAGNÓSTICO SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO, LAS METAS A ALCANZAR, LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR, LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN, LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO Y LAS BASES DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE REQUIEREN PARA SU CUMPLIMIENTO.

**LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.**

CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR LA COORDINACIÓN, LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, Y DAR COHERENCIA A LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL CON LOS OBJETIVOS GLOBALES DEL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL, ASÍ COMO COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONGRUENTE QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES SOCIALES DE SU POBLACIÓN, SE REQUIERE DE LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, LA COORDINACIÓN DE ACCIONES Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD.

ANTE LA NECESIDAD DE QUE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL FUNCIONE ADECUADAMENTE, ES NECESARIO QUE EL AYUNTAMIENTO CUBRA CIERTOS REQUERIMIENTOS Y EFECTÚEN ALGUNAS ACCIONES, TALES COMO:

1. DISPONER DE LA INFORMACIÓN SOBRE SUS CONDICIONES Y NECESIDADES, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS OTRAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE INCIDAN EN EL MUNICIPIO Y SOBRE TODO, INFORMARSE DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAS Y DE LA FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.
2. ORGANIZAR A LA COMUNIDAD PARA CONSTITUIR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE AUTORIDADES, EL ÓRGANO DE PLANEACIÓN Y LA POBLACIÓN.
3. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS CREADOS POR LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.
4. FORMULAR CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA PLANEACIÓN.
5. ELABORAR Y CONTROLAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL.

### 2.4 EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

EN TODO PROCESO DE PLANEACIÓN SE LOCALIZAN Y UBICAN OBJETIVOS, SE TRAZAN ESTRATEGIAS, SE ESTABLECEN METAS EN TIEMPOS Y RITMOS PROGRAMADOS. A TRAVÉS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN SE PUEDE ORDENAR Y SISTEMATIZAR ANTICIPADAMENTE LAS ACCIONES A REALIZAR, POR MEDIO DE LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, METAS Y LA RACIONALIDAD DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA APLICARLOS HACIA DÓNDE SE QUIERE LLEGAR Y EN QUÉ TIEMPO SE DESEA LOGRARLO, ESTRUCTURÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

* **FORMULACIÓN.-** SE DEFINE EL PERIODO DIAGNOSTICADO Y LO QUE CORRESPONDE AL TIEMPO PRONOSTICADO, QUE GENERALMENTE COINCIDE CON EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PLAN, DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS; DETERMINACIÓN DE LA ESTRATEGIA GENERAL DEL PLAN, FIJACIÓN DE UN ESQUEMA DE PRIORIDADES PARA DETERMINAR LOS NIVELES DE INVERSIÓN, IDENTIFICACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DE FUNCIONES A REALIZAR POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES; DISEÑO Y MANEJO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL BASE PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.
* **IMPLEMENTACIÓN.-** EN DONDE SE DEFINE LA ACCIÓN DE LA PLANEACIÓN A CORTO PLAZO, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES, REFERIDOS A FILIACIONES ESPECÍFICAS (PROPÓSITO DIRECTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD, EMPLEO, VIVIENDA, GOBIERNO Y OTROS). ADEMÁS, CADA PROGRAMA DEBE DEFINIR TAREAS GLOBALES, PROPÓSITOS GENERALES DEL PROGRAMA, DEBE ESTAR REFERIDO A DIFERENTES PROYECTOS, METAS ESPECÍFICAS, ACCIONES CONCRETAS POR REALIZAR, UNIDAD RESPONSABLE, ÓRGANO ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA META, UNIDAD DE MEDIDA, CUANTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POR REALIZAR.
* **CONTROL.-** ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A REGULAR LAS EJECUCIONES CORRESPONDIENTES A LA NORMATIVIDAD QUE LE RIGE Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS. EL CONTROL ES UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITE LA OPORTUNA DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DE DESVIACIONES, INSUFICIENCIAS E INCONGRUENCIAS EN LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES, CON EL PROPÓSITO DE PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, OBJETIVOS, METAS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS CONTENIDOS EN EL PLAN, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
* **EVALUACIÓN.-** EN ESTA ETAPA SE HACE UNA VALORACIÓN CUALITATIVA DE LOS RESULTADOS DE LA PLANEACIÓN. LA EVALUACIÓN DEBE HACERSE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y UNA VEZ CONCLUIDO EL MISMO, PARA SABER SI LOS OBJETIVOS PROPUESTOS SE LOGRARON. LA EVALUACIÓN TIENE COMO FINALIDAD DETERMINAR EL GRADO DE EFICIENCIA Y EFICACIA CON LA QUE SE HAN IDO CUMPLIENDO LOS OBJETIVOS PREVISTOS, POSIBILITANDO LA DETECCIÓN DE LAS DESVIACIONES Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS METAS Y OBJETIVOS CONTENIDOS EN EL PLAN.

UNA VEZ MEDIDO Y CUANTIFICADO EL AVANCE DE LAS METAS Y LOS EFECTOS Y LOGROS ALCANZADOS, EL SIGUIENTE PASO ES LA COMPARACIÓN DE RESULTADOS CON LOS OBJETIVOS Y METAS PROGRAMADAS. DEL RESULTADO DE ESTA COMPARACIÓN Y DEL ANÁLISIS DE LAS VARIACIONES, ASÍ COMO DE LA DETERMINACIÓN DE SUS CAUSAS Y DE LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS, DEBERÁN ESTABLECERSE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. EN ESTE SENTIDO, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ TOMAR LAS DECISIONES SOBRE LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROPUESTAS A INICIAR UN PROCESO DE RETROALIMENTACIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GARANTIZAR LA CONGRUENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTACIÓN. POR ESTE MOTIVO ES IMPORTANTE INCORPORAR LA EVALUACIÓN A LOS INFORMES ANUALES QUE RINDEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EXISTEN CIERTOS LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA PLANEAR LAS ACCIONES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE FAVORECER EL PAPEL DE PROMOTORES DEL DESARROLLO QUE DEBE ASUMIR EL AYUNTAMIENTO.

**LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN.**

DE LOS RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO, SURGE LA NECESIDAD DE ESTABLECER GUÍAS QUE INDIQUEN LAS ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZAR, DEFINIENDO CUÁLES SERÁN DE APLICACIÓN INMEDIATA Y EL IMPACTO QUE CAUSARÁN EN LA VIDA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO.

UN OBJETIVO ES UN PROPÓSITO QUE SE PRETENDE CUMPLIR, YA SEA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE UNA SOLA OPERACIÓN, O DE TODO EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO. CONSTITUYE UNA IMAGEN FUTURA DE LO QUE SE DESEA SER A PARTIR DEL DIAGNÓSTICO ELABORADO Y DE LOS PROBLEMAS EXISTENTES.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS OBJETIVOS SON, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

* FIJAR LAS PRIORIDADES A REALIZAR PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
* IDENTIFICAR Y JERARQUIZAR LAS FUNCIONES A REALIZAR POR UN ÓRGANO O TODO EL CONJUNTO DE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
* PROPORCIONAR ELEMENTOS DE JUICIO PARA FUNDAMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES TENDIENTES A INTEGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL.
* ESTABLECER PUNTOS DE REFERENCIA PARA EVALUACIONES FUTURAS.
* CONTRIBUIR A OBTENER UNA BASE PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN POSTERIOR.

EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SE RECOMIENDA ELABORAR DOS NIVELES DE OBJETIVOS: LOS GENERALES, QUE CORRESPONDEN A LOS PROPÓSITOS DE LOS PLANES ESTATALES Y A LOS PROPÓSITOS ESENCIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL; Y LOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN ORIENTARSE A LOS PROPÓSITOS MÁS CONCRETOS DIRIGIDOS AL DESARROLLO DE CADA SUBSISTEMA, SECTOR O REGIÓN DEL MUNICIPIO.

**LA TEMPORALIDAD Y EL ALCANCE.**

EL AYUNTAMIENTO ELABORARÁ EL PLAN DE DESARROLLO PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, LAPSO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES SON ANUALES, ELABORADOS DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ASIMISMO, CORRESPONDERÁ A LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECER LAS RELACIONES DE LOS PROGRAMAS CON SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES ES EN EL PROPIO MUNICIPIO Y DEBE CONTENER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO. PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS, ES NECESARIA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES JERÁRQUICOS DE LA ADMINISTRACIÓN A EFECTO DE QUE SUS ESFUERZOS EN FORMA CONJUNTA SE ENCAMINEN A ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO.

ESTA COORDINACIÓN TENDRÁ POR OBJETO:

* ESTIMULAR EL DESENVOLVIMIENTO ARMÓNICO DE LAS COMUNIDADES MUNICIPALES, INTEGRÁNDOLAS A UN ESFUERZO COLECTIVO QUE PROPICIE EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO.
* PROCURAR LA CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN EL MUNICIPIO.
* LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE PODER ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO.

**LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.**

LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN SON LOS MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITEN A LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO VOLVER OPERATIVO EL PROGRAMA.

LA ESTRATEGIA ES UN CONJUNTO DE MEDIDAS DE POLÍTICA ORIENTADAS A UNA FINALIDAD O PROPÓSITO CENTRAL, GENERALMENTE DEFINIDO OBJETIVAMENTE PARA LA CONSECUCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL INTEGRAL. EN LA ESTRATEGIA ESTÁN PRESENTEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: LOS RECURSOS QUE CONSTITUYEN LA BASE PARA LA ACCIÓN Y LOS PROPÓSITOS U OBJETIVOS A QUE SE QUIERE LLEGAR.

UNA VEZ ESTABLECIDOS Y JERARQUIZADOS LOS OBJETIVOS POR ALCANZAR, ASÍ COMO LAS METAS QUE DEBEN SER CUANTIFICABLES, SE IDENTIFICA AL RESPONSABLE DE SU OBTENCIÓN Y EL TIEMPO ESPERADO PARA SU CUMPLIMIENTO, SIENDO CONVENIENTE DETERMINAR LOS MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO VOLVER OPERATIVO EL PROGRAMA, Y CONJUNTANDO EL ESFUERZO DE LA COMUNIDAD Y DE TODOS LOS AGENTES DEL DESARROLLO QUE CONTEMPLA EL PLAN, A EFECTO DE CONSEGUIR UNA PLENA COORDINACIÓN DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

LA ESTRATEGIA DETERMINA EL CAMINO QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS EN UN PLAZO DE TIEMPO PREDETERMINADO. ES UNA DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE ORIENTARÁN EL PROCESO DE CAMBIO Y, POR LO TANTO PERMITIRÁN LA DEFINICIÓN DE LOS MEDIOS (GASTOS E INVERSIÓN) Y LAS POLÍTICAS Y ACCIONES QUE SERVIRÁN PARA INSTRUMENTARLAS (PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS). COMO CONJUNTO DE PROPUESTAS PODRÁN TRANSFORMARSE EN DECISIONES, MISMAS QUE ESTARÁN SUSTENTADAS EN EL DIAGNÓSTICO, ASÍ COMO EN LOS OBJETIVOS QUE SE DESEA ALCANZAR PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS. SU MATERIALIZACIÓN OCURRE CUANDO PARA SER LLEVADAS A LA PRÁCTICA, SE TRADUCEN EN ACTIVIDADES CONCRETAS EN LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS.

EL DESARROLLO LOCAL DEBE SUSTENTARSE EN SUPUESTOS PROPIOS PARA DARLE VIABILIDAD A UNA PLANEACIÓN MUNICIPAL MANEJABLE PARA EL AYUNTAMIENTO. EN ESTE SENTIDO, LA ESTRATEGIA DEBE COMBINAR LO QUE SE DESEA (OBJETIVOS) CON LO QUE REALMENTE SE PUEDE HACER (RECURSOS DE TODO TIPO), PARA LO CUAL LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA AYUNTAMIENTO DETERMINARÁN LA COBERTURA Y PROFUNDIDAD DE ELLAS.

## CAPÍTULO 3.

## RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES

## APLICADOS EN EL MUNICIPIO

### 

### 3.1 GENERALIDADES.

EXISTEN RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES QUE SE GENERAN EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y POR EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA. ESTOS SON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS ESTATALES E INGRESOS DERIVADOS DE IMPUESTOS FEDERALES QUE SE TRANSFIEREN, AÑO CON AÑO, A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS MUNICIPIOS DESDE EL ÁMBITO FEDERAL ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL RAMO GENERAL 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y EL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. LOS FONDOS DERIVADOS DE ESTE ÚLTIMO RAMO APLICABLES PARA EL MUNICIPIO SON LOS SIGUIENTES:

* FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y;
* FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTO ES UN EFECTO DEL ESPÍRITU DEL IMPULSO AL DESARROLLO DEL FEDERALISMO EN MÉXICO. EL FEDERALISMO COMO UNA ESTRATEGIA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DEL CENTRALISMO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO QUE HABÍA CARACTERIZADO EL DESARROLLO NACIONAL. EL FEDERALISMO COMO POLÍTICA PARA CONFORMAR ENTIDADES FEDERATIVAS ECONÓMICA Y POLÍTICAMENTE MÁS FUERTES, PARA CONSOLIDAR LA UNIDAD NACIONAL; UN FEDERALISMO FUNDADO EN REGIONES PRÓSPERAS, CON ESTADOS Y MUNICIPIOS CAPACES DE IMPULSAR LA UNIDAD, COMBATAN REZAGOS Y MITIGUEN CONTRASTES EN SU ÁMBITO TERRITORIAL. PARA AVANZAR A ESTA CONCEPCIÓN, LAS PARTES ACUERDAN IMPULSAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS FISCALES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN HACIA EL ESTADO Y MUNICIPIOS.

### 

### 3.2 RAMO GENERAL 28.

EL RAMO GENERAL 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CONSTITUYE PARTE DEL GASTO NO PROGRAMABLE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. ESTAS SON LAS PARTICIPACIONES QUE RECIBEN EL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS MUNICIPIOS CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DERIVADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

DE ESTOS RECURSOS UN PORCENTAJE CORRESPONDE A LOS ESTADOS Y EL RESTANTE A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LA LEY. PARA SU MINISTRACIÓN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICA EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

### 3.3 RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

CON EL PROPÓSITO DE SEGUIR IMPULSANDO EL PROCESO DE FEDERALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL CONSTITUYEN A FAVOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

LOS FONDOS EN QUE SE DISTRIBUYE EL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS SON LOS SIGUIENTES:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.
2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y EL DE APORTACIONES MÚLTIPLES, SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y DE POBREZA EXTREMA, EN LOS RUBROS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL.

**EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EMITIDO POR LA SEDESOL, CALCULA LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FONDO PREVIO CONVENIO CON LA SEDESOL, PROCEDE A PUBLICAR EN LA GACETA DEL GOBIERNO LOS MONTOS ASIGNADOS POR MUNICIPIO, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA.

DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EL ESTADO ENTREGARÁ A LOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS DE ESTE FONDO EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO, POR PARTES IGUALES, LO QUE A CADA UNO DE ELLOS LES CORRESPONDA DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN LA PROPIA LEY.

LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SERVIRÁN PARA LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL FONDO, ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (CURSOS Y SEMINARIOS), ASÍ COMO A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS QUE FORTALEZCAN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, TALES COMO ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, MOBILIARIO Y EQUIPO, ENTRE OTROS, Y EL CONTROL Y VIGILANCIA.

CABE SEÑALAR, QUE DE LOS RECURSOS DESTINADOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, LOS MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3 POR CIENTO DE LOS RECURSOS DE ESTE FONDO, PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS, A LAS OBRAS INSERTAS EN DICHO FONDO.

**TIPOS DE PROYECTOS A FINANCIAR.**

EL MUNICIPIO DE TENEJAPA DESTINARÁ LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y DE POBREZA EXTREMA, EN LOS SIGUIENTES RUBROS: AGUA POTABLE; ALCANTARILLADO; DRENAJE Y LETRINAS; URBANIZACIÓN MUNICIPAL; ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES; INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD; INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA; MEJORAMIENTO DE VIVIENDA; CAMINOS RURALES E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL VIGENTE.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE CON CARGO A ESTE FONDO RECIBA EL MUNICIPIO, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE A LA SATISFACCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS; LA ADQUISICIÓN DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS CUYO PAGO SEA A PLAZOS; LOS PASIVOS RELACIONADOS CON ESTOS ACTOS; ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS QUE IMPLIQUEN ENDEUDAMIENTO CON OBLIGACIONES A PLAZOS Y DE EXIGIBILIDAD CONTINGENTE; Y A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, COMO PATRULLAS, CAPACITACIÓN, UNIFORMES, ETC.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN CUANTO AL EJERCICIO DEL GASTO, LOS RECURSOS QUE SE RECIBAN DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, SE MANTENDRÁN POR SEPARADO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE FINANCIAMIENTO. DE LA MISMA MANERA APERTURADAS PARA EL MANEJO DE ESTOS FONDOS SERÁN APLICADOS EN LAS OBRAS Y ACCIONES PREVISTAS PARA CADA CASO.

ES RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO MANTENER UN ESTRICTO CONTROL DE LOS RECURSOS LIBERADOS DE LOS FONDOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES COMUNITARIAS.

**COMPROBACIÓN DEL GASTO**

EL AYUNTAMIENTO COMO EJECUTOR DE LAS OBRAS DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (SÓLO PARA EL CASO DE OBRAS Y ACCIONES), SERÁN RESPONSABLES DE LLEVAR REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS EJERCIDOS.

EL AYUNTAMIENTO VALIDARÁ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, CANCELANDO LA ORIGINAL DE LA MISMA CON EL SELLO "OPERADO". LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUEDARÁN EN PODER DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONSERVACIÓN, INTEGRADOS EN EL EXPEDIENTE ÚNICO, DURANTE POR LO MENOS EL PERIODO QUE SEÑALA LE LEY.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES A EJECUTARSE CON LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA POR CADA OBRA Y ACCIÓN UNA FICHA TÉCNICA, LA CUAL TENDRÁ COMO FINALIDAD COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER CON DETALLE EL DESTINO DE LOS RECURSOS DE TALES FONDOS.

CABE SEÑALAR, QUE PARA EL CASO DE AQUÉLLAS OBRAS QUE REQUIERAN DEL VISTO BUENO DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA, SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA FICHA TÉCNICA COPIA DEL REFERIDO VISTO BUENO.

EL MONTO DE LA INVERSIÓN ASIGNADA Y EJERCIDA DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN INCORPORARSE A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, Y A LA CUENTA PÚBLICA DE CADA MUNICIPIO.

ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADA, EN EL EXPEDIENTE ÚNICO.

**FISCALIZACIÓN.**

DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS QUEDARÁ A CARGO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES, EN LAS ETAPAS QUE SE INDICAN: CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS ÓRGANOS DE CONTROL MUNICIPAL, LA ETAPA COMPRENDIDA ENTRE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS HASTA SU EROGACIÓN TOTAL. LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA NO PODRÁN IMPLICAR LIMITACIONES, NI RESTRICCIONES, DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE DICHOS FONDOS.

LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SERÁ EFECTUADA POR EL CONGRESO LOCAL, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE GLOSA CONFORME A SUS PROPIAS ATRIBUCIONES, A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY. SI LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN CONOCEN QUE LOS RECURSOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES SEÑALADOS PARA CADA FONDO POR LA LEY, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

### 3.4 INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL

EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS SE ESTABLECE LA CANTIDAD DESTINADA A LA INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA CONFORME LOS PROGRAMAS SECTORIALES, ESTRATÉGICOS, ESPECIALES Y REGIONALES, DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONFORME A LOS CONVENIOS, FONDOS Y PROGRAMAS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, QUE PERMITAN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES EN LAS PROPORCIONES QUE EL EJECUTIVO CONVENGA, PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, COMBATE A LA POBREZA, DESARROLLO MUNICIPAL E INFRAESTRUCTURA BÁSICA URBANA Y RURAL. DICHAS EROGACIONES NO PUEDEN SER TRANSFERIDAS DE INVERSIÓN PÚBLICA A GASTO CORRIENTE.

**OBSERVACIONES Y LINEAMIENTOS GENERALES:**

1. LOS MONTOS DESTINADOS A CADA SECTOR SE EJERCEN DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS ESTABLECIDOS Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
2. CUANDO UNA SECRETARÍA REALICE OBRAS CON EL AYUNTAMIENTO SE DEBERÁ FIRMAR UN CONTRATO POR CADA OBRA, EN EL CUAL SE CONVIENE LA PROPORCIÓN DE INVERSIÓN QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE ELLOS.
3. LAS OBRAS A REALIZAR DEBERÁN GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SALUD, ASISTENCIA SOCIAL, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, COMBATE A LA POBREZA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO INFRAESTRUCTURA BÁSICA URBANA Y RURAL PROMOVIENDO EL DESARROLLO REGIONAL INTERSECTORIAL.

### 3.5 RECOMENDACIONES.

LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PODRÁN CONTAR CON RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES, DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN O BIEN DE LA INVERSIÓN SECTORIAL ESTATAL.

PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE ESTOS RECURSOS, ES IMPORTANTE QUE EL PERSONAL MUNICIPAL INVOLUCRADO CON SU ADMINISTRACIÓN ESTUDIE, ANALICE Y DISCUTA LOS MANUALES DE OPERACIÓN RESPECTIVOS Y QUE ESTABLEZCA COMUNICACIÓN Y CONSULTA CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES ANTE CUALQUIER DUDA QUE SE PUDIERA PRESENTAR EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

LAS RECOMENDACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE PLANTEAN ESTABLECEN LAS NORMAS DE QUE DEFINEN LA NORMATIVIDAD QUE DEBE RESPETARSE PARA LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS RECURSOS.

**CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PRESUPUESTAL:**

1. PROCURAR QUE AL INICIO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE TENGA CONOCIMIENTO DEL TECHO FINANCIERO QUE SERÁ ASIGNADO AL MUNICIPIO DE TENEJAPA. ES IMPORTANTE QUE UNA VEZ CONOCIDO EL TECHO FINANCIERO SE DIFUNDA ENTRE EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, QUE TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS (TESORERÍA Y DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS).
2. ASIMISMO, CUANDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA INFORME AL MUNICIPIO DE LA EXISTENCIA DE RECURSOS, ES IMPORTANTE NOMBRAR FORMALMENTE A LA PERSONA QUE PODRÁ REALIZAR LA LIBERACIÓN DE AQUÉLLOS. DE PREFERENCIA SE RECOMIENDA QUE SEA EL TESORERO MUNICIPAL, PROF. SEBASTIÁN INTZIN LÓPEZ.
3. ES CONVENIENTE QUE UNA VEZ RECIBIDOS LOS RECURSOS, SEAN DEPOSITADOS EN UNA CUENTA BANCARIA DISTINTA PARA CADA TIPO DE PROGRAMA, Y SE ELABORE UN REGISTRO DE LOS MISMOS; ESTO COADYUVARÁ A MANTENER UN CORRECTO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.
4. PARA EL CASO DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS Y QUE HAYAN GENERADO INTERESES, SE RECOMIENDA DISEÑAR UN CONTROL Y REGISTRO DE LOS MISMOS, YA QUE ESTOS SERÁN REINTEGRADOS A LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO, PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS POR MANEJO DE CUENTA.
5. SE SUGIERE QUE EL DINERO RECIBIDO Y APLICADO POR EL AYUNTAMIENTO, CUENTE DEBIDAMENTE CON LA COMPROBACIÓN QUE MARCA LA NORMATIVIDAD Y SE PRESENTE LO MÁS PRONTO POSIBLE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, YA QUE ESTO PERMITIRÁ LA ENTREGA DE OTRA MINISTRACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO.
6. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE EL DINERO QUE EL AYUNTAMIENTO COMPRUEBE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, NO LO EXENTA DE LA RESPONSABILIDAD DE ACLARAR ALGUNA COMPROBACIÓN, POR ELLO SE SUGIERE QUE EL AYUNTAMIENTO QUE HAYA ENTREGADO SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, ESPERE A RECIBIR LA MISMA CON EL SELLO DE "OPERADO". SÓLO DE ESTA MANERA SE CONSIDERARÁ QUE SU DOCUMENTACIÓN HA SIDO ACEPTADA PARA EFECTUAR LAS AMORTIZACIONES CORRESPONDIENTES.
7. UNA VEZ QUE LOS RECURSOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE AMORTIZADOS O COMPROBADOS AL 100%, EL AYUNTAMIENTO SOLICITARÁ POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTIVO Y DE CADA PROGRAMA.
8. ES CONVENIENTE CONSTATAR QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS SE ENTREGUE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA POR CADA OBRA, YA QUE NO SE ADMITE QUE UNA COMPROBACIÓN COMPRENDA DOS O MÁS DE ÉSTAS.
9. ES IMPORTANTE QUE EN LAS OBRAS DONDE SE VAYAN A EFECTUAR CAMBIOS DE CONCEPTOS O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NO SE INICIEN LOS TRABAJOS RESPECTIVOS SIN CONTAR CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA QUE EMITEN LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS CORRESPONDIENTES. CON ESTO SE EVITARÁ QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA OBSERVACIONES POR DESVIACIÓN DE RECURSOS.
10. SE RECOMIENDA REALIZAR LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO FÍSICAMENTE LA OBRA, ESTO EVITARÁ QUE EN LAS AUDITORÍAS SE DETECTE QUE EL AVANCE FINANCIERO NO CORRESPONDA AL FÍSICO. ES DECIR, SE SUGIERE COMPROBAR LO REALMENTE APLICADO.
11. ES IMPORTANTE QUE LOS RECURSOS INDIRECTOS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, EXPEDIENTES TÉCNICOS Y SUPERVISIÓN, SEAN UTILIZADOS SÓLO PARA ESO, EVITANDO DESTINARLOS PARA OTROS CONCEPTOS.

**CONSIDERACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:**

1. ES RECOMENDABLE QUE LOS RECURSOS AUTORIZADOS DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA DE INVERSIÓN QUE PRESENTÓ EL MUNICIPIO, NO SE DESTINEN A PROGRAMAS O PROYECTOS DISTINTOS, ESTO EVITARÁ QUE SE LEVANTEN OBSERVACIONES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
2. ES CONVENIENTE QUE EN LAS COMPRAS DE MATERIAL SE PUEDA ACORDAR CON EL PROVEEDOR LA FACTURACIÓN POR OBRA, LO CUAL PERMITIRÁ COMPROBAR DE LA MISMA MANERA (POR OBRA) ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FACILITARÁ LAS VERIFICACIONES FÍSICAS.
3. EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ES RECOMENDABLE NO ACUMULAR GRANDES CANTIDADES NI MEZCLARLOS EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PARA PERMITIR UN MAYOR CONTROL DE LAS SALIDAS DE DICHOS MATERIALES Y SU APLICACIÓN EN LAS OBRAS. ADEMÁS, COADYUVARÁ A QUE ALGUNOS MATERIALES PERECEDEROS NO SE DESPERDICIEN.
4. ES IMPORTANTE QUE EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LAS ÁREAS RESPONSABLES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ESTÉN TOTALMENTE COORDINADAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS QUE SE RECIBEN DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL. SE SUGIERE DISEÑAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADO QUE PERMITA UNA CONGRUENCIA ENTRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS.
5. ES RECOMENDABLE QUE LA CONSTITUCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS QUE VIGILARÁN O EJECUTARÁN OBRAS, SE EFECTÚE CUANDO EL AYUNTAMIENTO CUENTE CON LOS RECURSOS APROBADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.
6. ES IMPORTANTE CONSULTAR CONSTANTEMENTE EL BOLETÍN QUE EMITE, MENSUALMENTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, DE EMPRESAS QUE HAN SIDO OBJETADAS POR UNA MALA EJECUCIÓN, DESVÍO DE RECURSOS, ETC. ESTO EVITARÁ QUE EL AYUNTAMIENTO Y LOS COMITÉS VAYAN A CONTRATAR EMPRESAS QUE NO HAN SABIDO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD REQUERIDAS. CONTRATAR CON ESTAS EMPRESAS ES MOTIVO DE SANCIÓN.
7. SE SUGIERE QUE EN EL PAGO DE VOLÚMENES DE OBRAS Y MATERIALES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, NO SÓLO SE CONSIDERE LA FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SINO QUE TAMBIÉN SE AVALE CON LA FIRMA DEL DIRECTOR O RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS Y EMITA POR ESCRITO SUS COMENTARIOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA.
8. AL CONCLUIR UNA OBRA, ES CONVENIENTE PROMOVER LA INMEDIATA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA MISMA, PROCURANDO GARANTIZAR SU PUESTA EN OPERACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE SU MANTENIMIENTO, CUANDO SEA EL CASO.

## CAPÍTULO 4.

## SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

### 

### 4.1 EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

**INTRODUCCIÓN**

LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ES EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO EL ORDENAMIENTO URBANO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EN TÉRMINOS GENERALES, PODEMOS AFIRMAR QUE LA PLANEACIÓN URBANA SE DA EN DOS VERTIENTES: UNA RELATIVA AL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL (INTERURBANA) Y OTRA PROPIA DEL ORDENAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN (INTERURBANA).

EL DESARROLLO URBANO CONSTITUYE EL ENCADENAMIENTO DINÁMICO DE OBRAS Y ACCIONES QUE, DE ACUERDO A PLANES, CONVIERTEN QUE EL FENÓMENO DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN URBANOS Y RURALES SEA ORDENADO, ARMÓNICO Y CONGRUENTE CON EL DESARROLLO GENERAL. DICHAS ACCIONES SE ORIENTAN A LA FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS; OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES Y FINANCIEROS; CREACIÓN O APOYO A LAS INSTITUCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ADQUISICIÓN Y DESARROLLO DE LA TIERRA; DESARROLLO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS BÁSICOS; ADMINISTRACIÓN DEL USO DEL SUELO URBANO; PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, ETC.

**MARCO JURÍDICO.**

LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN ESTAS TAREAS ESTÁN DETERMINADAS EN EL ART. 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN LA ÚLTIMA REFORMA SE ACTUALIZARON CONCEPTOS EN MATERIAS CONCURRENTES, TALES COMO EL TRANSPORTE, LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y ACCIONES RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

1. "LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL RELATIVAS ESTARÁN FACULTADOS PARA:
2. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
3. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES;
4. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES GENERALES DE LA MATERIA. CUANDO LA FEDERACIÓN O LOS ESTADOS ELABOREN PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL DEBERÁN ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS;
5. AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES;
6. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA;
7. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES;
8. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO EN ESTA MATERIA;
9. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUANDO AQUELLOS AFECTEN SU ÁMBITO TERRITORIAL;
10. ELABORAR LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS PARCIALES; ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO;

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES, SU NORMATIVIDAD Y PROCESOS DERIVADOS COMO SON:

* PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
* PROMOVER, FINANCIAR, GESTIONAR, CONCERTAR Y EJECUTAR ACCIONES Y PROGRAMAS DE SUELO Y VIVIENDA, PREFERENTEMENTE PARA LA POBLACIÓN DE MÁS BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS.
* VINCULAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANOS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y SUS PROGRAMAS; ASÍ TAMBIÉN, EMITIR DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
* EVITAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES E INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.
* EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

**FUNCIONES DEL DIRECTOR DE OBRAS.**

1. EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO ES EL RESPONSABLE POR LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA EL CASO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, TOMANDO EN CUENTA SIEMPRE LOS FORMATOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, ESTO DISMINUIRÁ O EVITARÁ FALLAS TÉCNICAS EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.
2. CUIDAR QUE LAS OBRAS A EJECUTAR REÚNAN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS. ES DECIR, GARANTIZAR QUE NO EXISTA NINGÚN PROBLEMA PARA SU EJECUCIÓN, POR EJEMPLO: PREDIOS NO REGULARIZADOS, FALTA DE LICENCIAS O PERMISOS, BROTES DE INCONFORMIDAD SOCIAL, ETC.
3. INTEGRAR LA PROPUESTA DE INVERSIÓN EN LOS FORMATOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS EN LOS MANUALES RESPECTIVOS. EN CASO DE QUE ÉSTOS SE INTEGREN A UN SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADO, PROCURAR QUE CONTEMPLE TODOS LOS CONCEPTOS ESPECIFICADOS. TAMBIÉN SE SUGIERE SEAN DEBIDAMENTE REQUISITADOS PARA EVITAR ACLARACIONES POSTERIORES, PARA LO CUAL ES CONVENIENTE CONSULTAR LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES.
4. LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEBE HACERSE DE CONFORMIDAD A LO QUE ESPECIFICA LA FICHA TÉCNICA PREVIAMENTE ELABORADA; CUANDO SE DÉ EL CASO DE ALGUNA MODIFICACIÓN, ES RECOMENDABLE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, ESTO EVITARÁ QUE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA LEVANTE OBSERVACIONES DE IRREGULARIDADES A LAS OBRAS.
5. ES IMPORTANTE EL ESFUERZO PARA RESPETAR LOS PERÍODOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, PROCURANDO QUE LAS FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO NO SE DESFASEN DE MANERA SIGNIFICATIVA, ESTO EVITARÁ QUE SE VAYAN ACUMULANDO OBRAS INCONCLUSAS DE EJERCICIOS PRESUPUÉSTALES PASADOS.
6. SE SUGIERE QUE TODAS LAS OBRAS PROGRAMADAS PARA EJECUTARSE, CUENTEN CON SU PROYECTO EJECUTIVO, ESTUDIO Y FICHA TÉCNICA, EVITANDO QUE ÉSTOS SE REALICEN EN TRABAJO DE GABINETE, PUES, SE REQUIERE IR AL LUGAR DE LA OBRA, INCLUSO ES RECOMENDABLE RECIBIR LA OPINIÓN Y VALIDACIÓN DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA EN LA MATERIA.
7. CUANDO SE EJECUTEN OBRAS POR CONTRATO EN LAS QUE PARTICIPEN LOS COMITÉS, ES IMPORTANTE QUE EN EL MOMENTO DE CELEBRARLO, INTERVENGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA ASESORAR A LAS PARTES (EMPRESA-COMITÉ). ESTO PERMITIRÁ TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS QUE SE PLASMAN EN EL MISMO.

**MANIFIESTO DEL IMPACTO AMBIENTAL.**

EL INSTRUMENTO PARA LLEVAR A CABO TALES PROPÓSITOS ES EL MANIFIESTO DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE ES EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS DE ORDENAMIENTO URBANO Y ECOLÓGICO DEL TERRITORIO Y DE CRECIMIENTO, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO O FUNDACIÓN DEL CENTRO DE POBLACIÓN.

POR TANTO, EL MANIFIESTO DEL IMPACTO AMBIENTAL DEBE CONTENER:

1. LA DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y TENDENCIAS DE:
   1. EL MEDIO FÍSICO, RECURSOS NATURALES Y USOS DEL SUELO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE TENEJAPA CHIAPAS.
   2. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL.
   3. LA INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD, EQUIPAMIENTO, SERVICIOS Y VIVIENDAS EXISTENTES Y SUS NECESIDADES.
   4. LA LOCALIZACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN Y DETERIORO DE LAS ÁREAS NATURALES, EN GENERAL.
2. LAS BASES FIJADAS EN EL MANIFIESTO DEL IMPACTO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TENEJAPA CHIAPAS.
3. EL SEÑALAMIENTO DE LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DEL PLAN PARA:
   1. AMPLIAR Y MEJORAR LAS INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE COBERTURA MUNICIPAL Y LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE ENLACE INTERURBANO.
   2. CONSOLIDAR O CONCENTRAR LOS CENTROS DE POBLACIÓN RURALES E IMPULSAR, CONSOLIDAR O CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.
   3. APROVECHAR, CONSERVAR, PROTEGER Y RESTAURAR LAS ÁREAS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO PRESERVAR LA CALIDAD DEL AMBIENTE.
4. LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS.

### 4.2 SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

EL SENTIDO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ES PROPORCIONAR UTILIDAD O PROVECHO A OTRO, ES DECIR, PROPORCIONAR UN BENEFICIO QUE RECIBE ALGUIEN DE LO QUE HACE OTRO.

LA IMPORTANCIA QUE REVISTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS RADICA EN QUE REPRESENTAN LA PARTE MÁS VISIBLE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, YA QUE A TRAVÉS DE ELLOS, SE REFLEJA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y CÓMO RESPONDE A LAS DEMANDAS PLANTEADAS POR LA COMUNIDAD. ADEMÁS, CORRESPONDEN A UN MECANISMO DE LEGITIMACIÓN Y TIENEN UN IMPACTO SOCIAL AL PERMITIR SU PRESTACIÓN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES.

**FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

EL AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA CHIAPAS, COMO ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, ES GESTIONADO Y, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, DECISOR E INSTRUMENTADOR DE RESPUESTAS Y/O SOLUCIONES A LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE LA COMUNIDAD, POR TANTO ES IMPORTANTE ANALIZAR LAS MODALIDADES ADMINISTRATIVAS CAPACES DE FAVORECER LA GENERACIÓN, AMPLIACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

**DIRECTA.**

BAJO ESTA FORMA DE PRESTACIÓN EL AYUNTAMIENTO SE RESPONSABILIZA EN FORMA ABSOLUTA DE TODO EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. POR LO REGULARSE PROCEDE A LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEDICADA EXCLUSIVAMENTE A TAL FIN. EL FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN RECAEN EN LOS PROPIOS RECURSOS PRESUPUÉSTALES. EL AYUNTAMIENTO GIRA INSTRUCCIONES AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA QUE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHOS SERVICIOS. LO ANTERIOR EXIGE CONTAR CON UNA ADECUADA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS PROPIOS, QUE SE ENCARGUEN DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO. TAMBIÉN PUEDE OPTARSE POR ADECUAR ESTRUCTURAS PREEXISTENTES O REDEFINIR FUNCIONES, PERO EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESO RECAE EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**CONCESIÓN.**

MEDIANTE ELLA, EL AYUNTAMIENTO CEDE A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, LA PRESTACIÓN O EL MANEJO, TOTAL O PARCIAL, DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONTRATO EN EL QUE SE TRANSFIERE EL DERECHO Y LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL. LA CONCESIÓN PERMITE EL DESPRENDIMIENTO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO, ABSORBIENDO CARGAS FINANCIERAS EL AGENTE A QUIEN SE OTORGA LA CONCESIÓN. DE IGUAL FORMA LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN RECAEN EN EL CONCESIONARIO. EL AYUNTAMIENTO PUEDE REVOCAR LA CONCESIÓN SI SE ALTERAN LAS CONDICIONES DE CONTRATO O SI SE AFECTA EL INTERÉS PÚBLICO.

**CONVENIO CON EL GOBIERNO ESTATAL.**

CON ESTE MECANISMO SE ESTABLECE UN NEXO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO ESTATAL. ES UN INSTRUMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE ABRE LA POSIBILIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE AMBAS ESFERAS DE GOBIERNO. POR LO GENERAL SUPONE PARA EL MUNICIPIO UN PUENTE DE AYUDA PARA EL TRASLADO TOTAL O PARCIAL DE LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO AL GOBIERNO ESTATAL, ANTE LA IMPOSIBILIDAD FINANCIERA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ETC. DE CUBRIRLO CON SUS PROPIOS MEDIOS O BIEN EL ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN RECURRENTE DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

### 4.3 OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

**DEFINICIÓN.**

SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA, TODO TRABAJO QUE TENGA POR OBJETO CREAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, DEMOLER O MODIFICAR BIENES INMUEBLES O INSTALACIONES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O AL USO COMÚN QUE REALICE EL GOBIERNO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL TIENE COMO OBJETIVO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DENTRO DE SU ÁMBITO JURISDICCIONAL, CREANDO LAS ESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA INTRODUCCIÓN O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ADEMÁS, CREAR LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES QUE PROPICIEN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO O LA REGIÓN.

LAS OBRAS PÚBLICAS DEBEN AJUSTARSE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, BUSCANDO SATISFACER EN PRIMER ORDEN ACTIVIDADES COMO ELECTRIFICACIÓN, SANEAMIENTO, AGUA POTABLE, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS.

ES RECOMENDABLE QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALICE USANDO MANO DE OBRA CALIFICADA, Y MATERIALES QUE PERMITAN EJECUTARLA AL MENOR COSTO POSIBLE Y EN EL TIEMPO PREVISTO, CUIDANDO SIEMPRE EL NIVEL DE CALIDAD ÓPTIMO. NO OBSTANTE, NO TODAS LAS OBRAS SE DEFINEN EN UN PROCESO DE MEDIANO O LARGO PLAZO, PARA ESTE EFECTO EL AYUNTAMIENTO DEBE RECIBIR LAS SOLICITUDES DE LA COMUNIDAD, ANALIZARLAS Y COMPATIBILIZARLAS CON LAS OBRAS ESTRATÉGICAS PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO.

LOS CRITERIOS RECOMENDABLES PARA SELECCIONAR LAS OBRAS A EJECUTAR Y ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA SON LOS SIGUIENTES:

1. IMPACTO EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA.
2. FACTIBILIDAD.
3. COSTO - POBLACIÓN BENEFICIADA.
4. IMPACTO AMBIENTAL.
5. CONGRUENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL PLAN DE MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.
6. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.
7. DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS FÍSICOS.
8. PREVER LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS DE INFRAESTRUCTURA, LAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS.

LAS OBRAS PÚBLICAS PUEDEN REALIZARSE POR CONTRATO O ADMINISTRACIÓN. LA CONTRATACIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL MONTO DE LA OBRA Y PUEDE SER ADJUDICADA DIRECTAMENTE, POR CONCURSO SIMPLIFICADO DE INVITACIÓN, O POR LICITACIÓN PÚBLICA.

CUANDO LA OBRA SE EJECUTA EXCLUSIVAMENTE, CON RECURSOS MUNICIPALES SE DEBE CUIDAR QUE SE AJUSTE A LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO. CUANDO SE REALICEN CON RECURSOS FEDERALES O ESTATALES SE DEBERÁ CONSIDERAR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO SON EL CONJUNTO DE MECANISMOS, TANTO INSTITUCIONALES COMO POR COLABORACIÓN, QUE PERMITEN AL AYUNTAMIENTO OBTENER INGRESOS ADICIONALES PARA SUBSANAR LAS INSUFICIENCIAS FINANCIERAS DE SU HACIENDA, LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, ASÍ COMO APOYAR LAS ACCIONES QUE REQUIEREN DE OBRAS IMPORTANTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDEN.

LAS VÍAS DE FINANCIAMIENTO CON QUE CUENTA UN AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SON LAS SIGUIENTES:

1. RECURSOS PROPIOS

ES EL MONTO DE RECURSOS FINANCIEROS O MATERIALES CON LOS QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO QUE SON PARTE DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS Y QUE SE DESTINAN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. MEDIANTE APORTACIONES PODRÁN REALIZARSE OBRAS PÚBLICAS O ACCIONES DE BENEFICIO SOCIAL, COMO SON:

* LA INTRODUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
* CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS PARA EL SANEAMIENTO DEL AGUA.
* URBANIZACIONES: GUARNICIONES Y BANQUETAS; CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN O MANTENIMIENTO DE CALLES, VIALIDADES O CAMINOS RURALES.
* ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O ESTABLECIMIENTO DE PARQUES ECOLÓGICOS.
* ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
* EN GENERAL, CUALQUIER OBRA PÚBLICA O ACCIÓN DE BENEFICIO SOCIAL.

LAS APORTACIONES PARA OBRAS O ACCIONES SE PAGARÁN UNA VEZ QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS BENEFICIARIOS DEMUESTREN, A LA AUTORIDAD, QUE LAS OBRAS O ACCIONES A REALIZARSE HAN SIDO APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTADOS.

CABE SEÑALAR, QUE LAS APORTACIONES NOTIFICADAS A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL, DEBEN SER ENTREGADAS EN LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁN EXIGIBLES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

1. APORTACIONES FEDERALES

SON LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINA PARA FORTALECER LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; ESTÁN PREVISTOS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE FIRMA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES. EN ELLOS SE ACUERDAN LAS OBRAS A REALIZARSE EN LOS MUNICIPIOS Y SE DEFINEN LAS ACCIONES QUE EN EL MARCO DE COORDINACIÓN, EJECUTARÁN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DURANTE ESE AÑO. CON ELLO CADA AYUNTAMIENTO PUEDE CONOCER LA CANTIDAD Y MODALIDAD EN QUE SU MUNICIPIO RECIBIRÁ LOS APOYOS Y ACCIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

DICHOS RECURSOS DEBEN DESTINARSE EN LOS RUBROS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES; A LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, PRIORITARIAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA; OTORGAMIENTO DE DESAYUNOS ESCOLARES, APOYOS ALIMENTARIOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO A LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR EN SU MODALIDAD UNIVERSITARIA, RESPECTIVAMENTE.

LA ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS, SE LLEVARÁN A CABO CON APEGO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO RESPECTIVOS, A LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE Y A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN. CABE SEÑALAR QUE ÉSTAS APORTACIONES Y SUS ACCESORIOS, NO SERÁN EMBARGABLES, NI PODRÁN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GRAVARSE, AFECTARSE EN GARANTÍA, NI DESTINARSE A FINES DISTINTOS A LO EXPRESAMENTE PREVISTO, TANTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN COMO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

1. CRÉDITOS

SON UNA DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO A LAS QUE RECURREN LOS MUNICIPIOS, GENERALMENTE CON OBJETO DE OBTENER RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DADA LA INSOLVENCIA ECONÓMICA O DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE RECURSOS FINANCIEROS.

EL CRÉDITO PÚBLICO ES EL QUE ADQUIERE EL AYUNTAMIENTO CON ALGUNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO PÚBLICO, E IMPLICA LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA CAPACIDAD DE PAGO. PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS.

EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, HA CREADO UN CONJUNTO DE FIDEICOMISOS Y FONDOS DE APOYO Y FOMENTO A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO QUE OTORGAN CRÉDITOS DIRECTOS Y REDESCUENTAN LOS FACILITADOS POR LA BANCA PRIVADA, BAJO TASAS DE INTERÉS PREFERENCIALES.

### 4.4 BANOBRAS

EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS (BANOBRAS), OTORGA CRÉDITOS EN CONDICIONES PREFERENCIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO Y PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS. CONSTITUYE LA PRINCIPAL FUENTE FINANCIERA A LA QUE PUEDEN ACUDIR LOS AYUNTAMIENTOS.

TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS:

1. PROMOVER Y FINANCIAR OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ZONAS DE DESARROLLO HABITACIONAL, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y PORTUARIO.
2. ACTUAR COMO AGENTE FINANCIERO O CONSEJERO TÉCNICO EN LA PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO O EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A SOLICITUD DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES O DE SUS ORGANISMOS O EMPRESAS DE INTERÉS SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.
3. PRESTAR SERVICIOS DE SELECCIÓN Y GENERACIÓN DE PROYECTOS, ASISTENCIA TÉCNICA, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
4. CONTRATAR CRÉDITOS DEL EXTRANJERO PARA FINANCIAR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
5. PROMOVER Y FINANCIAR LA VIVIENDA POPULAR.

PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACCIONES BANOBRAS CUENTA CON LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

**PUEBLOS MÁGICOS (TURISMO).**

A TRAVÉS DE ESTA LÍNEA, SE PROPORCIONA ASISTENCIA TÉCNICA Y CREDITICIA A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CONSOLIDACIÓN, MEJORAMIENTO E IMPULSO TURÍSTICO DE PEQUEÑAS ÁREAS O ZONAS QUE TENGAN POTENCIAL PARA DESARROLLAR LAS ECONOMÍAS DE LOS MUNICIPIOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS. ASIMISMO, SE CONTRIBUYE EN LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO Y SE FORTALECE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

**INFRAESTRUCTURA PARA AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

MEDIANTE ESTE PROGRAMA, SE PROPICIA LA COBERTURA DE LOS REZAGOS EXISTENTES Y SE ATIENDE LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE; ASIMISMO, PROPICIA EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES QUE MEJOREN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**INFRAESTRUCTURA VIAL.**

A TRAVÉS DE ESTA LÍNEA, SE OTORGA FINANCIAMIENTO PARA ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER Y TECNIFICAR LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, OPERACIÓN, REGULACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO; ASIMISMO, SE MEJORA LA CALIDAD Y EFICIENCIA DE LA COMUNICACIÓN INTERURBANA Y REGIONAL CARRETERA, PARA DISMINUIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN EN EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS.

**PROGRAMA DE FOMENTO A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL**

MEDIANTE ESTA LÍNEA, SE FOMENTA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN EN CARRERAS TÉCNICAS, CURSOS MODULARES, DIPLOMADOS Y MAESTRÍAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y CONTABILIDAD, HACIENDA MUNICIPAL, CATASTRO MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ETC., IMPARTIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INSTITUCIONES ESTATALES DE CAPACITACIÓN DE PRESTIGIO, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR UNA OFERTA DE CAPITAL HUMANO CALIFICADO Y CERTIFICADO QUE INDUZCA A MEJORAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FINANCIAMIENTO DE BANOBRAS**

1. AUTORIZACIÓN DEL CABILDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR CRÉDITO.
2. SOLICITUD ACOMPAÑADA DE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.
3. ANÁLISIS DE SOLICITUD POR BANOBRAS.
4. EL SOLICITANTE ENTREGARÁ UN PROYECTO EJECUTIVO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECTORA TÉCNICA, EL PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES Y/O NORMAS, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE OBRA Y CALENDARIO DE EROGACIONES.
5. REVISIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO POR PARTE DEL BANCO.
6. LA FORMALIZACIÓN ES EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS (SEÑALADAS PARA CADA TIPO DE CRÉDITO) QUE INCLUYEN, ENTRE OTRAS, EL DECRETO GLOBAL O INDIVIDUAL.
7. LA LICITACIÓN DE OBRA (PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LAS EMPRESAS INTERESADAS CONCURSAN) SE PODRÁ REALIZAR EN FORMA PARALELA A LA FORMALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.
8. INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR PARTE DEL SOLICITANTE.
9. OTORGAMIENTO, POR PARTE DEL BANCO, DEL ANTICIPO A LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO.
10. ETAPA DE INVERSIÓN (TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA).
11. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA.
12. EL CRÉDITO PASA A LA ETAPA DE AMORTIZACIÓN, OTORGÁNDOSELE CUANDO ASÍ SE ESTABLEZCA EL PERIODO DE GRACIA.
13. COBRAR CUOTAS A LOS BENEFICIADOS, POR PARTE DEL ACREDITADO.

## CAPÍTULO 5.

## LA SEGURIDAD PÚBLICA

### 

### 5.1 LA SEGURIDAD PÚBLICA

LA SEGURIDAD PÚBLICA SE CONCIBE COMO UNA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO QUE TIENE COMO FIN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA; LOS CUALES SE PRETENDEN ALCANZAR MEDIANTE LA PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS, ASÍ COMO LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE Y DEL MENOR INFRACTOR.

ANTE EL RECLAMO SOCIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN NUESTROS DÍAS, SE HA ESTABLECIDO UNA ADECUACIÓN A LAS NORMAS JURÍDICAS EN LAS QUE SE HA REALIZADO UN REPLANTEAMIENTO DEL CONCEPTO SEGURIDAD PÚBLICA CON UNA VISIÓN INTEGRAL QUE PERMITA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA COMBATIR FRONTALMENTE ESTE PROBLEMA.

LA FUNCIÓN QUE REALIZA EL ESTADO QUEDA MATERIALIZADA EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA PREVENTIVA, DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LOS TRIBUNALES, DE LAS RESPONSABLES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EJECUCIÓN DE PENAS Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, DE LAS ENCARGADAS DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS ESTRATÉGICOS DEL PAÍS Y TODAS LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE POR SUS ATRIBUCIONES DEBAN DE CONTRIBUIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ESTE CONCEPTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SENTIDO INTEGRAL, REFLEJA CABALMENTE EL ALCANCE DE LA REFORMA QUE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL QUISO DARLE AL CONSIDERARLA COMO FUNCIÓN ESTATAL, CUYA RESPONSABILIDAD ES DE LA FEDERACIÓN.

DE ESTE MODO, AHORA SE CONCIBE A LA SEGURIDAD PÚBLICA, NO SÓLO COMO UNA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, SINO COMO UNA FUNCIÓN DE ESTADO, DONDE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD TIENEN UN ESPACIO DE PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN ESA TAREA COMÚN QUE ES LA SEGURIDAD PÚBLICA.

EL AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA COMO LA EXPRESIÓN DE GOBIERNO MÁS PRÓXIMO A LOS INTERESES DE LAS COMUNIDADES, TIENE UN PAPEL FUNDAMENTAL EN ESTE NUEVO ESQUEMA, PUES UNA DE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES ES LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SU DOBLE CARÁCTER DE FUNCIÓN, COMO ACTO DE AUTORIDAD, Y SERVICIO PÚBLICO, COMO PRESTACIÓN, PARA PROCURAR QUE EL DESARROLLO DE LA VIDA COMUNITARIA TRANSCURRA DENTRO DE LOS CAUCES DEL ESTADO DE DERECHO.

### MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL SER LA EXPRESIÓN SUPREMA DE LA VOLUNTAD COLECTIVA, EN ELLA SE MANIFIESTA QUE LA LEY ES EL ÚNICO MARCO PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL Y QUE LAS NORMAS REGULEN LAS RELACIONES ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD Y SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LAS RELACIONES ENTRE LOS DIVERSOS ÓRDENES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO CON LA FINALIDAD SUPERIOR DE GARANTIZAR PARA TODOS LA SEGURIDAD Y EL ACCESO A LA JUSTICIA, EL GOCE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL DISFRUTE DEL BIENESTAR GENERAL.

A TAL EFECTO, LA SEGURIDAD PÚBLICA TIENE SU SUSTENTO JURÍDICO PRINCIPALMENTE EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

* ARTÍCULO 21 LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.
* ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIII, DETERMINA PARA EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO PARA ESTABLECER Y ORGANIZAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN.
* ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCIÓN III QUE ESTABLECE DENTRO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS MUNICIPIOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO; Y
* FRACCIÓN VII, LA POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. AQUÉLLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO, EL EJECUTIVO FEDERAL TENDRÁ EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS LUGARES DONDE RESIDA HABITUAL O TRANSITORIAMENTE.

### EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ES EL ÓRGANO CREADO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA LLEVAR A CABO LOS ESQUEMAS DE COORDINACIÓN, PREVISTOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, TIENE COMO PROPÓSITOS EL DE ENCARGARSE DE LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO; ASÍ COMO, PROPONER AL CONSEJO NACIONAL, ACUERDOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LO INTEGRAN:

1. EL PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
2. EL VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;
3. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
4. EL REPRESENTANTE O DELEGADO EN EL ESTADO DE:
5. LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
6. LA SECRETARÍA DE MARINA.
7. LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
8. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
9. LA POLICÍA FEDERAL.
10. EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.
11. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
12. EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA;
13. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA;
14. EL SUBSECRETARIO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD;
15. EL SECRETARIO DE TRANSPORTES;
16. EL SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL; Y,
17. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

ENTRE LAS ATRIBUCIONES QUE TENDRÁ EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SON:

1. LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
2. PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y RESOLUCIONES DE LOS PROGRAMAS Y ACUERDOS DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
3. LA DETERMINACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS GENERALES ASÍ COMO EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR SUS ACCIONES, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS PREVISTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.
4. LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS PARA VINCULAR LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO CON EL SISTEMA NACIONAL, LOS ESTATALES, REGIONALES Y MUNICIPALES.
5. LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE ESTE.
6. LA PROPUESTA, EMISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS Y BASES NORMATIVAS DE FUNCIONAMIENTO PARA QUE LAS CORPORACIONES POLICIACAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES REALICEN ACCIONES PREVENTIVAS Y OPERATIVOS CONJUNTOS.
7. EL ESTABLECIMIENTO, SUPERVISIÓN, CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y TODOS LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN QUE PERMITAN EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE ESTA FUNCIÓN.
8. EL ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS DE LA MATERIA, QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO.
9. LA FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES ADMINISTRATIVAS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOCALES Y MUNICIPALES, Y LOS AUXILIARES DE SEGURIDAD PÚBLICA DESARROLLEN DE MANERA EFICAZ SUS FUNCIONES.
10. PROPONER A LOS AYUNTAMIENTOS LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
11. PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.
12. VIGILAR QUE EN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE CELEBRE PARA TAL EFECTO.
13. LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTROS RELACIONADOS.
14. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

### 5.4 AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

COMO SE SEÑALA ANTERIORMENTE, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, CONSTITUYE UNA FUNCIÓN Y SERVICIO PÚBLICO QUE DEBERÁ PRESTARSE CONFORME AL ART. 21 DE LA CONSTITUCIÓN, SEGÚN SE EXPRESA EN EL ART. 115 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EL MUNICIPIO DE TENEJAPA TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

1. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO;
2. ALUMBRADO PÚBLICO.
3. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;
4. MERCADO.
5. PANTEONES.
6. RASTRO.
7. CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;
8. SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;
9. LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL SON AUTORIDADES MUNICIPALES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA:

1. LA SEGURIDAD PÚBICA
2. EL AYUNTAMIENTO;
3. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
4. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; Y
5. LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.

SUS ATRIBUCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

* EXPEDIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
* APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y SOLICITAR A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA CON EL RESPECTIVO PROGRAMA ESTATAL;
* SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA CON OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y DE COORDINACIÓN Y DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES CON EL ESTADO, PREVIA LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES APLICABLES;
* APROBAR EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
* VIGILAR PERIÓDICAMENTE EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y
* LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ÉSTA U OTRAS LEYES EN LA MATERIA. RESPECTO A LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

* EJERCER EL MANDO DEL CUERPO DE POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
* PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA;
* EJECUTAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO;
* APLICAR LAS DIRECTRICES QUE DENTRO DE SU COMPETENCIA SEÑALEN LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA;
* CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE SE DICTEN PARA MANTENER LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;
* ASEGURAR LA VIGILANCIA EN LOS LUGARES DE USO COMÚN, VÍAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;
* PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROCURANDO QUE RECAIGA EN UN ELEMENTO EN ACTIVO DENTRO DEL PROPIO CUERPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DESTACADO POR SU BUENA CONDUCTA, ANTIGÜEDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD;
* NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y CAMBIARLOS DE ADSCRIPCIÓN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y SANCIONARLOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;
* HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO;
* ESTABLECER EN EL MUNICIPIO, LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
* PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES, PARA ESTIMULAR PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA;
* PROMULGAR LOS REGLAMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
* PRESIDIR LA COMISIÓN MUNICIPAL POLICIAL DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, INTEGRADA PARA DETERMINAR Y ENTREGAR ESTÍMULOS, PREMIOS Y RECOMPENSAS, Y EJECUTAR SUS ACUERDOS;
* ESTABLECER EL REGISTRO MUNICIPAL DE POLICÍA PREVENTIVA;

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:**

* PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA;
* ORGANIZAR, OPERAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR EL CUERPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
* PROPONER PROGRAMAS PARA MEJORAR Y AMPLIAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA;
* CONTAR CON LAS ESTADÍSTICAS DELICTIVAS Y EFECTUAR LA SUPERVISIÓN DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
* INFORMAR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO AL REGISTRO ESTATAL, LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS VEHÍCULOS, ARMAMENTO, MUNICIONES Y EQUIPO, PARA LOS EFECTOS DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
* PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS;
* AUXILIAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO; Y
* LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN OTRAS LEYES.

**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:**

* SALVAGUARDAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LOS DERECHOS Y BIENES DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CON ESTRICTO APEGO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;
* PREVENIR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE DELITOS;
* CUMPLIR LAS ÓRDENES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES;
* AUXILIAR A LA POBLACIÓN Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS;
* DETENER Y REMITIR SIN DEMORA AL MINISTERIO PÚBLICO A LAS PERSONAS EN CASO DE DELITO FLAGRANTE; Y
* CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES RELATIVOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL.

ASÍ PUES, EN LA MEDIDA EN QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL EN CONJUNTO CON LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL OTORGUEN EL SERVICIO PÚBLICO DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE, DE MANERA LEGAL E IMPARCIAL, REDITUARÁ EN UN MAYOR RESPETO Y CONFIANZA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS A LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES Y SE IRÁN CONSTRUYENDO Y FORTALECIENDO LAZOS DE COOPERACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN ESTA MATERIA.

## CAPÍTULO 6.

## PROTECCIÓN CIVIL

### 6.1 DEFINICIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

1. SEGÚN LAS BASES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE DEFINE COMO: "EL CONJUNTO ORGÁNICO Y ARTICULADO DE ESTRUCTURAS, RELACIONES FUNCIONALES, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ENTRE SÍ, CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES Y PRIVADOS Y CON LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS A FIN DE EFECTUAR ACCIONES DE COMÚN ACUERDO, DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS CONTRA LOS PELIGROS Y LOS RIESGOS QUE SE PRESENTAN EN LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE".
2. SEGÚN EL GLOSARIO DE TÉRMINOS SE DEFINE COMO: “ACCIÓN SOLIDARIA Y PARTICIPATIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD, JUNTO Y BAJO LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN BUSCA DE LA SEGURIDAD Y SALVAGUARDA DE AMPLIOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, EN DONDE ÉSTOS SON DESTINATARIOS Y ACTORES PRINCIPALES DE ESA ACCIÓN, ANTE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE”.
3. SEGÚN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE DEFINE POR EL "CONJUNTO DE ÓRGANOS, INSTRUMENTOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL".

DE ESTA MANERA, SE OBSERVA QUE IMPLICA CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE SUS DISTINTAS INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN, Y GOBIERNOS, EN SUS TRES NIVELES. LA PROTECCIÓN CIVIL NO CONSTITUYE UN TRABAJO MÁS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPLICA UNA VOCACIÓN QUE EXIGE LA MÁS ALTA RESPONSABILIDAD, TODAS LAS HORAS Y TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, DE SUS INTEGRANTES Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

PODEMOS RESUMIR QUE LA PROTECCIÓN CIVIL ES EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES A OBSERVAR POR LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES, DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE EN CASO DE QUE OCURRAN, SUSTENTADA EN PRINCIPIOS ÉTICOS DE HUMANIDAD, IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD, CORRESPONSABILIDAD Y EFICACIA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE MANUAL, SE ENTENDERÁ POR:

**RIESGO:** LA POSIBILIDAD DE PELIGRO O CONTINGENCIA DE QUE SE PRODUZCA UN DAÑO;

**SINIESTRO:** EL ACONTECIMIENTO DETERMINADO, EN TIEMPO Y ESPACIO, POR CAUSA DEL CUAL UNO O VARIOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN SUFREN UN DAÑO VIOLENTO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA O PATRIMONIAL, DE TAL MANERA QUE SE AFECTE SU VIDA NORMAL Y

**DESASTRE:** AL ACONTECIMIENTO DETERMINADO, EN TIEMPO Y ESPACIO, POR CAUSA DEL CUAL LA POBLACIÓN O UNA PARTE DE ELLA, SUFRE UN DAÑO SEVERO O PÉRDIDAS HUMANAS O MATERIALES, DE TAL MANERA QUE LA ESTRUCTURA SOCIAL SE DESAJUSTA Y SE IMPIDE EL CUMPLIMIENTO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD, AFECTÁNDOSE EL FUNCIONAMIENTO VITAL DE LA MISMA.

LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN CIVIL SE HA INSERTADO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PLANEACIÓN, LO QUE ORIGINA QUE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS ESTRUCTUREN Y PONGAN EN MARCHA SUS RESPECTIVOS PROCESOS DE CONSULTA, CON EL PROPÓSITO DE ELABORAR Y LLEVAR A CABO PLANES Y PROGRAMAS, PARA AFRONTAR CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS EVENTUALIDADES QUE SE PRESENTEN EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN.

EN ESTE SENTIDO, AL CONSTITUIRSE EL ÁMBITO MUNICIPAL EN LA PRIMERA INSTANCIA PARA ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, ES IMPORTANTE INICIAR LOS ESFUERZOS NECESARIOS DESDE AHORA PARA IR GENERANDO Y CONSOLIDANDO UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, ENTENDIDA COMO LA ADOPCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE UNA CONCIENCIA DE LA PREVENCIÓN; LA CUAL DEBE SER ASUMIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMO UNA TAREA ARDUA Y COMPLEJA, CUYA CONSECUCIÓN REQUIERE DE PROCESOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN, QUE FACILITEN EL APRENDIZAJE Y LA PRÁCTICA DE CONDUCTAS SEGURAS, ES MENESTER ESTABLECER UN CONTINUO ENTRE DIVERSAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS Y LA POBLACIÓN EN GENERAL, QUE CON UN CARÁCTER PERMANENTE INCIDAN EN ESE PROCESO EDUCATIVO.

OTRO ASPECTO FUNDAMENTAL LO CONSTITUYE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A LA PROTECCIÓN CIVIL, MISMOS QUE DEBEN TENER UN CARÁCTER PERMANENTE Y SUFICIENTE, Y EN SU CASO, PODER SER COMPLEMENTADA POR LA VÍA O LAS VÍAS QUE SE ESTIMEN ADECUADAS. A ESTE RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE DESDE 1996, EL GOBIERNO FEDERAL CREÓ UN FONDO NACIONAL PARA DESASTRES, CUYA OPERACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DESDE 1997, UN FONDO REVOLVENTE PARA ATENCIÓN INMEDIATA EN EMERGENCIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN RECAE EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

NO ESTÁ POR DEMÁS RECORDAR QUE, EN CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGA CONTEMPLADA LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESULTARÁN SER MÁS EFECTIVAS SI SON COORDINADAS Y CORRESPONSABLEMENTE SE INVOLUCREN SOCIEDAD Y GOBIERNO, ESPECIALMENTE EN LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS, Y AQUELLAS ENFOCADAS A LA GENERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN EN LA MATERIA.

### 6.2 EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SU ORIGEN SE ENCUENTRA EN LAS RESPUESTAS GUBERNAMENTALES DE LOS SISMOS DE 1985, CUANDO SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y SE TRABAJA LA MANERA PARA RESOLVER EL GRAVE PROBLEMA DE LA CONSECUENCIA DE LOS SISMOS. EN 1986 EL EJECUTIVO FEDERAL EXPIDE EL DECRETO "BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC)".

EN EL AÑO DE 1997 SE CREA LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. EN EL AÑO DE 1998 SE CREA EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DEDICADO A LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL.

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL ES VÁLIDO SIMULTÁNEAMENTE PARA LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. INVOLUCRA A TODAS LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE MANERA CONCERTADA A LAS UNIDADES DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

SIENDO UNO DE LOS FINES PRIMORDIALES DEL ESTADO PROTEGER LA VIDA, LA LIBERTAD, LAS POSESIONES Y DERECHOS DE TODOS LOS CIUDADANOS, SE ENTIENDE LA IMPORTANCIA DE PROTEGER A LOS CIUDADANOS DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE FENÓMENOS NATURALES O DE ACTIVIDADES HUMANAS QUE ORIGINAN DESASTRES, CON LA CONSECUENTE PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS Y MATERIALES.

LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. A FIN DE EFECTUAR ACCIONES COORDINADAS, DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN, CONTRA LOS PELIGROS Y RIESGOS QUE SE PRESENTAN EN LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE, SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUE ES UN CONJUNTO ORGÁNICO Y ARTICULADO DE ESTRUCTURAS, RELACIONES FUNCIONALES, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ENTRE SÍ, CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS VOLUNTARIOS, SOCIALES, PRIVADOS Y CON LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, Y LOS MUNICIPIOS.

EL OBJETIVO DEL SISTEMA NACIONAL ES EL DE PROTEGER A LAS PERSONAS, EN LO PARTICULAR, Y A LA SOCIEDAD, EN LO GENERAL, ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE QUE PUEDA SER PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS QUE AFECTEN LA VIDA, PATRIMONIO Y ACTIVIDADES BÁSICAS PARA LA SOCIEDAD. TAMBIÉN, TIENE COMO PROPÓSITO PROMOVER LA EDUCACIÓN PARA LA AUTOPROTECCIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS, SIMULACROS, CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN ACORDES A REALIDADES GEOGRÁFICAS, CONSTITUIR ACERVOS DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y ESTABLECER LÍNEAS DE ACCIÓN Y MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES ESPECIALMENTE A NIVEL MUNICIPAL.

EL SISTEMA NACIONAL SE ENCUENTRA INTEGRADO POR:

* EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
* EL CONSEJO NACIONAL;
* LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;
* EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES;
* LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, VECINALES Y NO-GUBERNAMENTALES Y POR;
* LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

**CONSEJO NACIONAL.**

EL CONSEJO NACIONAL ES UN ÓRGANO CONSULTIVO EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL PARA CONVOCAR, CONCERTAR, INDUCIR E INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIVERSOS PARTICIPANTES E INTERESADOS EN LA MATERIA, A FIN DE GARANTIZAR LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO DEL SISTEMA NACIONAL.

ENTRE SUS ATRIBUCIONES PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES:

1. FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y DE COORDINACIÓN DE ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA CONVOCAR, CONCERTAR, INDUCIR E INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIVERSOS PARTICIPANTES E INTERESADOS EN LA MATERIA, A FIN DE GARANTIZAR LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO DEL SISTEMA NACIONAL;
2. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN COMPROMETIDA Y CORRESPONSABLE DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL TERRITORIO NACIONAL;
3. CONVOCAR, COORDINAR Y ARMONIZAR, CON PLENO RESPETO A SUS RESPECTIVAS SOBERANÍAS, LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR CONDUCTO DE ÉSTAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES LOCALES ORGANIZADOS, EN LA DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGA REALIZAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
4. PROMOVER EL ESTUDIO, LA INVESTIGACIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, IDENTIFICANDO SUS PROBLEMAS Y TENDENCIAS, Y PROPONIENDO LAS NORMAS Y PROGRAMAS QUE PERMITAN SU SOLUCIÓN, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DEL SISTEMA NACIONAL Y EL FORTALECIMIENTO DE SU ESTRUCTURA;
5. PROMOVER LA GENERACIÓN, DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE UNA EDUCACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
6. EVALUAR ANUALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL.

EL CONSEJO NACIONAL LO INTEGRAN:

1. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
2. LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN; RELACIONES EXTERIORES; DEFENSA NACIONAL; MARINA; HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DESARROLLO SOCIAL; MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; ENERGÍA; AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN; COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; FUNCIÓN PÚBLICA; EDUCACIÓN PÚBLICA; SALUD;
3. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL INSTRUMENTO QUE ESTABLECE EL CONJUNTO DE OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y METAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DEL SISTEMA NACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PLANEACIÓN ES EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO QUE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁN ELABORARSE, DE CONFORMIDAD CON LAS LÍNEAS GENERALES QUE ÉL ESTABLEZCA.

**LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE.**

LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECE QUE CUANDO LA CAPACIDAD OPERATIVA Y FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE UN DESASTRE HAYA SIDO SUPERADA, ÉSTAS PODRÁN SOLICITAR EL APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA TALES EFECTOS.

EN ESTE SENTIDO, LE COMPETE A LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LOCALES LES CORRESPONDA REALIZAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LO SIGUIENTE:

* REALIZAR ACCIONES DE EMERGENCIA PARA DAR ATENCIÓN A LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACIÓN, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA, SALUD, ALIMENTACIÓN, VESTIDO, ALBERGUE TEMPORAL, EL RESTABLECIMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE IMPLIQUEN FACILITAR EL MOVIMIENTO DE PERSONAS Y BIENES, INCLUYENDO LA LIMPIEZA INMEDIATA Y URGENTE DE ESCOMBROS Y DERRUMBES EN CALLES, CAMINOS, CARRETERAS Y ACCESOS, ASÍ COMO PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y EL ESTABLECIMIENTO DE AGUA;
* CONSOLIDAR, REESTRUCTURAR, O EN SU CASO, RECONSTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y LOS INMUEBLES ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE TENGAN ACUERDO DE DESTINO, SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA DE ÉSTA O DEDICADOS AL CULTO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

ANTE LA INMINENCIA O ALTA PROBABILIDAD DE QUE OCURRA UN DESASTRE QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA HUMANA, Y CUANDO LA RAPIDEZ DE LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL SEA ESENCIAL, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PODRÁ EMITIR UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, LA CUAL SE DIVULGARÁ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

UNA VEZ REALIZADA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PODRÁ EROGAR CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE ASIGNADO, LOS MONTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA ATENUAR LOS EFECTOS DEL POSIBLE DESASTRE, ASÍ COMO PARA RESPONDER EN FORMA INMEDIATA A LAS NECESIDADES URGENTES GENERADAS POR UN DESASTRE.

LA DECLARATORIA DE DESASTRE ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, RECONOCE QUE UNO O VARIOS FENÓMENOS PERTURBADORES HAN CAUSADO DAÑOS SEVEROS, CUYA ATENCIÓN REBASE LAS CAPACIDADES LOCALES. A ESTE RESPECTO, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTABLECE QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS CASOS DE ALTO RIESGO O DESASTRE, PODRÁ EMITIR UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIAS QUE COMUNICARÁ DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE PUBLICARÁ EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES.

EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEBERÁ HACERSE MENCIÓN EXPRESA DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

* IDENTIFICACIÓN DEL ALTO RIESGO O DESASTRE;
* ZONA AFECTADA;
* DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RESTABLECIMIENTO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES LA INSTANCIA RESPONSABLE DE ESTABLECER LOS MECANISMOS Y SISTEMAS PARA LA COORDINACIÓN DE ELEMENTOS Y RECURSOS PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE PERSONAS Y BIENES MATERIALES SE EFECTÚA CUANDO SE HA LLEVADO A CABO LA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

### 6.3 EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**INTEGRACIÓN.**

COMO PARTE INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL, Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL CONJUNTO DE ÓRGANOS, INSTRUMENTOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE EFECTUAR ACCIONES COORDINADAS, DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO O DESASTRE.

EL SISTEMA ESTATAL SE ENCUENTRA INTEGRADO POR:

* EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
* EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
* LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;
* LAS UNIDADES INTERNAS;
* LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

**CONSEJO ESTATAL.**

EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO DE CONSULTA Y COORDINACIÓN PARA CONVOCAR, CONCERTAR, INDUCIR E INTEGRAR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO CON EL OBJETO DE:

* PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS MUNICIPIOS;
* PROMOVER EL ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, IDENTIFICANDO SUS PROBLEMAS Y TENDENCIAS, Y PROPONIENDO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN SU SOLUCIÓN;
* PROMOVER UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE DIVERSAS ESTRATEGIAS COMO CAMPAÑAS, INCORPORACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO, ETC.;
* COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

EL SISTEMA ESTATAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

1. EL CONSEJO ESTATAL.
2. LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.
3. EL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE CHIAPAS.
4. LOS SISTEMAS MUNICIPALES.
5. LAS UNIDADES MUNICIPALES.
6. LAS UNIDADES INTERNAS.
7. LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS.
8. LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES ACADÉMICO, SOCIAL Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LAS TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

**PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN DE CARÁCTER ESTRATÉGICO EN EL ESTADO, ENCUADRADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE LO INTEGRAN SON OBLIGATORIOS PARA EL SECTOR PÚBLICO, Y SE CONCRETA SU APLICACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE PRESENTAR AL CONSEJO, LA PROPUESTA DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y UNA VEZ APROBADO, SE PUBLICA EN LA GACETA DE GOBIERNO Y POR LO MENOS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN ESTATAL.

CABE SEÑALAR QUE EL PROGRAMA ESTATAL SE COMPONE DE TRES SUBPROGRAMAS:

* DE PREVENCIÓN, QUE AGRUPA LAS ACCIONES TENDIENTES A EVITAR O DISMINUIR LOS RIESGOS Y LOS EFECTOS DE LOS SINIESTROS O DESASTRES;
* DE AUXILIO, EN EL QUE SE INTEGRAN LAS ACCIONES DESTINADAS A RESCATAR Y SALVAGUARDAR, EN CASO DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, LA SALVAGUARDA DE SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE, Y COORDINAR LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS;
* DE RESTABLECIMIENTO, QUE DETERMINARÁ LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA RESTAURAR LA NORMALIDAD, UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO O DESASTRE. EL CONSEJO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CONCRETA CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES Y LA COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**ATLAS ESTATAL DE RIESGOS.**

UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA TOMAR DECISIONES Y DISEÑAR ESTRATEGIAS, LO CONSTITUYE EL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN ACERCA DEL ORIGEN, CAUSAS Y MECANISMOS DE FORMACIÓN DE RIESGOS, SINIESTROS O DESASTRES, QUE SON UTILIZADOS PARA ANALIZAR Y EVALUAR EL PELIGRO QUE REPRESENTAN Y, EN SU CASO, PARA DISEÑAR Y ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA EVITAR O DISMINUIR SUS EFECTOS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ELABORA EL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD, SUS BIENES Y SU ENTORNO. PARA SU ELABORACIÓN, LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN FACILITARLE A LA DIRECCIÓN GENERAL LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA Y, EN SU CASO, LOS APOYOS TÉCNICOS Y MATERIALES QUE DE ACUERDO CON LOS RECURSOS HUMANOS Y PRESUPUESTARIOS DE QUE DISPONGAN SEAN NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS.

POR SU PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEBERÁN IDENTIFICAR EN UN ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS, LOS SITIOS EN LOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDAN DARSE SITUACIONES DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE; PARA ELABORARLO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁN SOLICITAR LA ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y UNA VEZ APROBADO, DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL.

RESPECTO A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTÁ FACULTADA PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVAS, CAPACITACIÓN, USO Y MANEJO DE EQUIPO Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CUERPOS OFICIALES DE EMERGENCIA, BOMBEROS, RECATE Y ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA PARA LOS CASOS DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, SEA DE ACUERDO CON LAS PARTICULARIDADES DE SU TERRITORIO Y POBLACIÓN.

LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN, DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL.

### 6.4 LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**INTEGRACIÓN.**

EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO ESTABLECE QUE, EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, SE ESTABLECERÁN SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CON EL OBJETO DE ORGANIZAR RESPUESTAS INMEDIATAS ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA.

LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL SE INTEGRARÁN POR:

* EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
* EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
* LAS UNIDADES INTERNAS;
* LOS GRUPOS VOLUNTARIOS;

**CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

EL ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DEBERÁN VINCULARSE Y COORDINARSE CON EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

LOS CONSEJOS MUNICIPALES SON LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y DE COORDINACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA CONVOCAR, CONCERTAR, INDUCIR E INTEGRAR LAS ACCIONES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE APOYAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PUEDAN SER CAUSADOS POR RIESGOS, SINIESTROS O DESASTRES. ASIMISMO, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ASÍ PUES EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE SUS CONSEJOS MUNICIPALES. EN TÉRMINOS GENERALES SE PUEDEN INTEGRAR POR:

1. UN PRESIDENTE;
2. UN SECRETARIO EJECUTIVO;
3. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
4. LOS CONSEJEROS, QUE PUEDEN SER:
   1. REGIDORES ELECTOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA TAL EFECTO;
   2. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
   3. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
   4. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;
   5. REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS FEDERALES, ESTATAL SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN DERECHO A VOTO;

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS SISTEMAS MUNICIPALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DESARROLLAR SUS PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL, Y QUE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ CONTENER LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LA JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE Y DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL.

**BASES PARA LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.**

LOS PROGRAMAS DEBEN AGRUPAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL TENDIENTES A EVITAR O MITIGAR LOS EFECTOS O DISMINUIR LA OCURRENCIA DE HECHOS DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.

EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE TENER UN DIAGNÓSTICO QUE NOS PERMITA:

1. CONOCER EL ORIGEN, CAUSAS, MECANISMOS DE FORMACIÓN DE LAS CALAMIDADES DESTRUCTIVAS PROBABLES EN CADA LUGAR.
2. DETERMINAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE CADA COMUNIDAD DETERMINANDO LOS RIESGOS POTENCIALES.
3. DETERMINAR LAS CAPACIDADES FÍSICAS, TECNOLÓGICAS E INSTRUMENTALES QUE SE TIENEN PARA CADA EVENTUALIDAD.

EL PROGRAMA DEBE TENER COMO OBJETIVOS AL MENOS LOS SIGUIENTES:

* INSTALAR Y OPERAR SISTEMAS DE DETECCIÓN, MONITOREO Y PRONÓSTICO.
* DISMINUIR LA VULNERABILIDAD Y PREVENIR LOS POSIBLES ENCADENAMIENTOS DE CALAMIDADES.
* ACTUALIZAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO PARA EL USO DEL SUELO EN LAS ZONAS PROPENSAS A LOS EFECTOS DE LAS CALAMIDADES.
* FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.
* INTEGRAR PLANES ESPECÍFICOS DE PREVENCIÓN PARA CADA TIPO DE EVENTUALIDAD (SISMOS, INUNDACIONES, INCENDIOS, ETC.).

DE ESTA MANERA SE ESTABLECEN:

1. LAS ACCIONES QUE DESARROLLARÁ CADA UNA DE LAS ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE.
2. LOS MECANISMOS DE CONCENTRACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES EN SITUACIÓN DE SINIESTRO O DESASTRE.
3. LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE.

EL PROGRAMA DEBE CONTEMPLAR ACTIVIDADES A REALIZAR QUE SON COMUNES A CUALQUIER SITUACIÓN DE EMERGENCIA. ESTAS SON: ALERTA; EVALUACIÓN DE DAÑOS; SEGURIDAD; BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y ASISTENCIA; MANTENIMIENTO DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES; SALUD; APROVISIONAMIENTO; Y RECONSTRUCCIÓN INICIAL.

UN PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁ CONSIDERAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES SUBPROGRAMAS:

1. DE PREVENCIÓN
2. DE AUXILIO
3. DE RECUPERACIÓN Y VUELTA A LA NORMALIDAD

**REGLAMENTACIÓN.**

ES RECOMENDABLE QUE AL INICIO DE UNA GESTIÓN SE REVISE, ACTUALICE O EN SU CASO SE INTEGRE UN REGLAMENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. ESTE INSTRUMENTO ES VITAL, DADA LA COMPLEJIDAD DE UNA MATERIA SUJETA A EVENTUALIDADES Y QUE REQUIERE UNA AMPLIA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL, ASÍ COMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL DE FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN QUE CAPACITEN AL GOBIERNO MUNICIPAL Y A LA SOCIEDAD PARA GENERAR RESPUESTA DE MAYOR VELOCIDAD Y PRECISIÓN, QUE REDUZCAN LOS EFECTOS DE LOS AGENTES PERTURBADORES.

PARA LA COMPOSICIÓN DEL REGLAMENTO SE RECOMIENDA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

1. FUNDAMENTO LEGAL.
2. DISPOSICIONES GENERALES. EL PRIMER APARTADO DEBE CONTENER LA CONCEPTUALIZACIÓN, ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA REGLAMENTACIÓN.
3. AUTORIDADES Y SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. EN ESTE APARTADO SE DEBE ESTABLECER QUIENES SON LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA Y CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DEBE REGULAR LA RELACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS, ASÍ COMO LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.
5. PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL. ESTABLECE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SU ESTRUCTURA, SUBPROGRAMAS Y ACCIONES.
6. DECLARACIONES FORMALES. ESTABLECE LAS CONDICIONES EN QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOLICITAN A LA AUTORIDAD ESTATAL LA DECLARACIÓN DE ZONA DE EMERGENCIA O DE DESASTRE Y LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES.
7. INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. REGULA LAS CONDICIONES EN LAS QUE LA AUTORIDAD PUEDE INSPECCIONAR A LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.
8. SANCIONES Y RECURSOS. ESTABLECE LAS SANCIONES DE QUE SON SUJETOS LOS PARTICULARES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO U OBSTRUCCIÓN A LAS TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONER LOS PARTICULARES.

### 

### 6.5 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROTECCIÓN CIVIL

ES IMPORTANTE CONVOCAR A LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y NO GUBERNAMENTALES A INVOLUCRARSE DE MANERA DECIDIDA EN LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PUESTO QUE ÉSTOS SÓLO SE ALCANZARÁN CUANDO EXISTA UNA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE Y COMPROMETIDA DE SOCIEDAD Y GOBIERNO. LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL REQUIEREN INCUESTIONABLEMENTE DE LA PARTICIPACIÓN DE ESTAS ORGANIZACIONES, COMO ELEMENTOS ATOMIZADORES DE LA INFORMACIÓN QUE PROPICIE QUE LAS PERSONAS, DE MANERA INDIVIDUAL Y COLECTIVA, ADQUIERAN Y PRACTIQUEN CONDUCTAS DE AUTO-CUIDADO Y AUTO-PREPARACIÓN, DE CARA A LOS DESASTRES, ASUMIENDO DE ESE MODO UNA CONCIENCIA DE LA PREVENCIÓN, PERO INVARIABLEMENTE, TANTO EN SITUACIONES DE NORMALIDAD COMO DE EMERGENCIA, ACTUANDO BAJO LA COORDINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE.

SON DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:

* INFORMAR DE CUALQUIER RIESGO GRAVE PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS;
* PARTICIPAR EN LAS ACCIONES COORDINADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE;
* COOPERAR CON LAS AUTORIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
* RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA Y DE AUXILIO;
* MANTENERSE INFORMADO DE LAS ACCIONES Y ACTITUDES QUE DEBEN ASUMIRSE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UN SINIESTRO O DESASTRE;
* PARTICIPAR EN LOS SIMULACROS QUE LAS AUTORIDADES DETERMINEN.

POR SU PARTE, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN FORMULAR Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS AL VOLUNTARIADO Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL PARA INDUCIR Y ACRECENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN CIVIL, POR ELLO EL CONSEJO ESTATAL Y MUNICIPAL REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

* CELEBRAR CONVENIOS CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN;
* PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LOS NIVELES PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA;
* ORGANIZAR Y LLEVAR A EFECTO CAMPAÑAS PERMANENTES PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y MATERIALES QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A INDUCIR SU PARTICIPACIÓN SOLIDARIA Y RESPONSABLE EN LAS ACCIONES PROGRAMADAS;
* ELABORAR, PUBLICAR Y DIFUNDIR MANUALES Y CIRCULARES DE PREVENCIÓN Y AUTOPROTECCIÓN EN EL HOGAR, EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL TRABAJO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES EN QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO SE PRODUZCA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS;
* ELABORAR, PUBLICAR Y DIFUNDIR MANUALES Y CIRCULARES PARA NORMAR LA CONDUCTA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO EN CASOS DE SINIESTRO O DESASTRE;
* LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN Y ZONAS DE SEGURIDAD; Y
* PROMOVER LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS Y SIMULACROS PARA DISMINUIR LOS DAÑOS EN CASOS DE SINIESTRO O DESASTRE.

**LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.**

LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL SON UNA MANIFESTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE LA IMPORTANCIA DE SU ACTUACIÓN ESTÁ CONSIDERADA EN EL MARCO JURÍDICO. EN ÉL SE SEÑALA QUE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL SE FORMARÁN CON PERSONAL ORGANIZADO Y PREPARADO PARA PARTICIPAR EN LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y RESTABLECIMIENTO EN CASOS DE SINIESTRO O DESASTRE.

EL CONSEJO ESTATAL Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁN PROMOVER SU PARTICIPACIÓN PARA QUE FORMULEN PROPUESTAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS EN ESTA MATERIA, Y CELEBRARÁN CONVENIOS CON LOS VOLUNTARIOS ORGANIZADOS, A FIN DE PREVENIR Y CONTROLAR SITUACIONES DE EMERGENCIA.

CABE SEÑALAR QUE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE BOMBEROS, PARAMÉDICOS, ORGANIZACIONES CIVILES, INSTITUCIONES PRIVADAS DE PROTECCIÓN CIVIL LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS Y DEMÁS ORGANISMOS SOCIALES AFINES, DEBERÁN REGISTRARSE EN LA DIRECCIÓN GENERAL O EN LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, DONDE SE LES EXPEDIRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO, LA CUAL INDICARÁ EL NÚMERO DE REGISTRO, NOMBRE DEL GRUPO VOLUNTARIO, ACTIVIDADES A LAS QUE SE DEDICA Y ADSCRIPCIÓN AUTORIZADA, LAS RESTRICCIONES, EN SU CASO, Y EL ALCANCE DE SU INTERVENCIÓN. EL REGISTRO DEBE RENOVARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

ALGUNOS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS:

* PORTAR EN UN LUGAR VISIBLE DE SUS VEHÍCULOS Y VESTIMENTA EL DISTINTIVO OFICIAL QUE ACREDITE SU REGISTRO;
* VINCULAR SUS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CON LOS PROGRAMAS ESTATALES DE LA MATERIA;
* CONTAR CON UN DIRECTORIO ACTUALIZADO DE SUS MIEMBROS;
* REFRENDAR ANUALMENTE SU REGISTRO Y EL DE SUS MIEMBROS;
* COORDINARSE BAJO EL MANDO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CASOS DE RIESGO O DESASTRE;
* ABSTENERSE DE SOLICITAR O RECIBIR CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA DE LAS PERSONAS A QUIENES PRESTEN AYUDA;
* UTILIZAR PARA EL SERVICIO QUE PRESTEN, LOS BIENES Y EQUIPO PREVIAMENTE REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
* COMUNICAR A LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL LA PRESENCIA DE UNA SITUACIÓN DE RIESGO O DESASTRE;
* PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LAS QUE ESTÉN APTOS;
* COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
* PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO.

## CAPÍTULO 7.

## PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO

### 7.1 EL MEDIO AMBIENTE.

EL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LAS SOCIEDADES HUMANAS, ES CONSIDERADO COMO EL CONJUNTO DE ESPACIOS NATURALES Y ARTIFICIALES QUE ENTRAN EN RELACIÓN DIRECTA E INDIRECTA CON LOS SERES VIVOS.

PUEDE DECIRSE QUE EL MEDIO AMBIENTE ES TODO AQUELLO QUE NOS RODEA: TERRITORIO, AGUA, AIRE Y ORGANISMOS DONDE, ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES, SE PRESENTAN LOS CREADOS POR EL HOMBRE, COMO LAS CONSTRUCCIONES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. REPRESENTA POR LO TANTO, LA FUENTE DE DONDE PROVIENEN LOS RECURSOS QUE NOS PERMITEN CUBRIR NUESTRAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, VIVIENDA Y SALUD, ADEMÁS DE PROPICIAR EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD.

COMO RESULTADO DE LA EXPANSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANTE EL CRECIMIENTO POBLACIONAL DE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, EL MEDIO AMBIENTE HA SUFRIDO UN GRAVE DETERIORO QUE ES MOTIVO DE PREOCUPACIÓN TANTO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL COMO DE LOS GOBIERNOS.

EN ESTE SENTIDO, LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA A NIVEL MUNICIPAL ADQUIERE CADA VEZ MAYOR IMPORTANCIA EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON EL CONTROL AMBIENTAL Y ECOLÓGICO:

* SALVAGUARDAR EL EQUILIBRIO ARMÓNICO ENTRE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES.
* PREVENIR Y COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DESDE SUS ORÍGENES O FUENTES QUE LA PRODUCEN.
* PROTEGER LA SALUD HUMANA Y LAS ESPECIES NATURALES DEL MUNICIPIO.
* PROPICIAR UNA CONCIENCIA CIUDADANA A FAVOR DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO.

### RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO EN LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (LEYES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICO.

EL RESPONSABLE DE ORGANIZAR, COORDINAR Y REALIZAR LAS ACCIONES SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO ES EL AYUNTAMIENTO, EL CUAL SE APOYA EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, INSTITUTOS Y SALUD PÚBLICA YA QUE ESTOS TIENEN A SU CARGO FUNCIONES ESPECÍFICAS O RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y ASÍ MISMO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS PERMITEN AL AYUNTAMIENTO ESTABLECER MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LOGRAR UN ADECUADO CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.**

EN EL ART. 115 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN V, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, FACULTAD ESTRECHAMENTE VINCULADA CON LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

1. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
2. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES;
3. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES GENERALES DE LA MATERIA. CUANDO LA FEDERACIÓN O LOS ESTADOS ELABOREN PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL DEBERÁN ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS;
4. AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES;
5. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA;
6. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES;
7. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO EN ESTA MATERIA;
8. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUANDO AQUELLOS AFECTEN SU ÁMBITO TERRITORIAL;
9. CELEBRAR CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES.

**LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

SEÑALA ENTRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO A GOZAR DE UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU SALUD Y BIENESTAR;
2. DEFINIR LOS LINEAMIENTOS, PRINCIPIOS, CRITERIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL ESTADO;
3. COORDINAR ACCIONES EN LAS MATERIAS OBJETO DE LA PRESENTE LEY, ENTRE EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES EN LA MATERIA DEL ÁMBITO FEDERAL;
4. PROMOVER EL USO, MANEJO, CONOCIMIENTO ASOCIADO Y LA DISTRIBUCIÓN JUSTA DE LOS BENEFICIOS Y COSTOS DERIVADOS DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS RECURSOS GENÉTICOS; ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES;
5. GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL USO Y DISFRUTE PREFERENTE DE LOS RECURSOS NATURALES LOCALIZADOS DE LOS LUGARES QUE OCUPEN Y HABITEN, ASÍ COMO A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES AGRARIAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

ENTRE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTABLECE PARA LOS MUNICIPIOS, PODEMOS MENCIONAR:

* LOS AYUNTAMIENTOS SON AUTORIDADES A LAS QUE COMPETE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
* LA CAPACIDAD Y OBLIGACIÓN DE EXPEDIR SU PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, LOS CUALES SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS PARTICULARES. ESTOS PROGRAMAS DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL Y LOS REGIONALES.
* PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL. EN LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SE ESTABLECEN LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER EL PROGRAMA DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES INVOLUCRADOS.
* LOS AYUNTAMIENTOS, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES Y LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, DEBEN COORDINAR Y PROMOVER ACCIONES SOBRE VEDAS, CONSERVACIÓN, REPOBLAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.
* PROMOVER EL AHORRO DEL AGUA POTABLE, EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, LA REALIZACIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, Y LA RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS.
* EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN APLICAR LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA; VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES; INTEGRAR EL INVENTARIO DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA; TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA; IMPONER SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS INFRACCIONES EN LOS BANDOS MUNICIPALES RESPECTIVOS; Y FORMULAR PROGRAMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.
* LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN ADOPTAR MEDIDAS PARA IMPEDIR QUE SE REBASEN LOS LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, OLORES, VAPORES, GASES Y LA GENERACIÓN DE CONTAMINACIÓN VISUAL.

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO FUNDAMENTAL DE CARÁCTER ESTATAL, ES LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE FACULTA AL MUNICIPIO EN ESTA MATERIA PARA:

* PLANEAR Y CONDUCIR EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO.
* COORDINARSE CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL PARA CONCERTAR ACCIONES QUE FAVOREZCAN SU DESARROLLO.
* EJERCER LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LE CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.
* EXPEDIR REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN DIVERSAS MATERIAS. ASIMISMO, ES EN ESTA LEY DONDE SE ESTABLECE COMO UNA DE LAS COMISIONES PERMANENTES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

EN BASE A ESTAS FACULTADES, EL AYUNTAMIENTO PUEDE EJECUTAR ACCIONES DE VIGILANCIA, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA.

### 

### 7.3 LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ES UN ELEMENTO DE UNIDAD Y APOYO ESENCIAL EN LA ACCIÓN DEL PROPIO GOBIERNO MUNICIPAL, AL HACER POSIBLE LA IDENTIFICACIÓN DE SUS ACCIONES CON LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD. ES LA ACTIVIDAD RACIONAL Y CONSCIENTE DE LA POBLACIÓN, PROMOVIDA Y ORGANIZADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE:

* PROPONER LAS INICIATIVAS QUE SATISFAGAN SUS NECESIDADES.
* DEFINIR LOS INTERESES Y VALORES COMUNES.
* COLABORAR EN LAS ACCIONES DE GOBIERNO.
* CONOCER SUS RESPONSABILIDADES COMO MIEMBROS DEL MUNICIPIO E INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

UNA DE LAS PRINCIPALES ÁREAS EN LAS QUE PUEDE JUGAR UN PAPEL IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ES EN EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. EL MEJORAMIENTO ECOLÓGICO ES UNA TAREA QUE DEBE SER COMPARTIDA ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA COMUNIDAD, CON EL FIN DE UNIR ESFUERZOS PARA CONSERVAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES LOS RECURSOS NATURALES Y PROCURAR UN AMBIENTE SANO EN EL MUNICIPIO. A TAL EFECTO, LA COMUNIDAD TIENE QUE ORGANIZARSE Y HACERSE RESPONSABLE DE PROTEGER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS ACTIVIDADES, TALES COMO:

* RECOLECCIÓN E INCINERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN LUGARES APROPIADOS.
* REFORESTACIÓN DE BOSQUES, PARQUES, JARDINES Y CALLES.
* CUIDADO DE ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.
* VIGILANCIA DEL USO DE RECURSOS NO RENOVABLES.
* CONTRARRESTAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS.
* VIGILAR LA TALA INMODERADA DE BOSQUES.

ES IMPORTANTE TENER PRESENTE QUE CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, EL GOBIERNO MUNICIPAL VA CONSTRUYENDO O CONSOLIDANDO TRES ASPECTOS ESENCIALES DE LA VIDA MUNICIPAL, QUE CONSISTEN EN:

1. LA REALIZACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR UN DESARROLLO MUNICIPAL.
2. LA FORMACIÓN DE UNA CONCIENCIA DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PARA SATISFACER NECESIDADES SOCIALES.
3. EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA COMUNIDAD, QUE GARANTICE UNA FUNCIÓN MUNICIPAL Y UNA ACCIÓN COMUNITARIA MÁS EFECTIVAS.

CON SU COLABORACIÓN, LA COMUNIDAD SE HACE RESPONSABLE DE SU PROPIO DESARROLLO Y SE ORIGINA UNA NUEVA ACTITUD ANTE LAS AUTORIDADES AL NO ESPERAR QUE ÉSTAS ATIENDAN TODOS SUS PROBLEMAS, SINO QUE LA POBLACIÓN MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN COLECTIVA PROCURA RESOLVER AQUELLOS QUE ESTÁN DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TRATANDO, EN TODO CASO, DE ASEGURAR EL BIENESTAR GENERAL.

### AGENDA MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA**

DOMICILIO CONOCIDO, PALACIO MUNICIPAL CP. 29480 TENEJAPA, CHIAPAS.

TELÉFONO: 01(967) 11-010-00 FAX: 11-010-01

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

PROF. JOSÉ LÓPEZ MÉNDEZ

TELÉFONO: (01 967) 12-907-67 FAX: 11-010-01

DOMICILIO CONOCIDO PALACIO MUNICIPAL CP. 29480 TENEJAPA, CHIAPAS.

CORREO: [HAYUNTAMIENTOTENEJAPA2015@GMAIL.COM](mailto:hayuntamientotenejapa2015@gmail.com)

**SÍNDICO MUNICIPAL**

C. CATALINA INTZIN HERNÁNDEZ

DOMICILIO CONOCIDO PALACIO MUNICIPAL CP. 29480 TENEJAPA, CHIAPAS.

TELÉFONO: (01 967) 12-907-67 FAX: 11-010-01

CORREO: [HAYUNTAMIENTOTENEJAPA2015@GMAIL.COM](mailto:hayuntamientotenejapa2015@gmail.com)

**REGIDOR MUNICIPAL**

C. PEDRO INTZIN HERNÁNDEZ

DOMICILIO CONOCIDO PALACIO MUNICIPAL CP. 29480 TENEJAPA, CHIAPAS.

TELÉFONO: (01 967) 12-907-67 FAX: 11-010-01

CORREO: [HAYUNTAMIENTOTENEJAPA2015@GMAIL.COM](mailto:hayuntamientotenejapa2015@gmail.com)

**TESORERO MUNICIPAL**

MTRO. SEBASTIÁN INTZIN LÓPEZ

CP. 29480 TENEJAPA, CHIAPAS.

TELÉFONO: (01 967) 12-907-67 FAX: 11-010-01

CORREO: [HAYUNTAMIENTOTENEJAPA2015@GMAIL.COM](mailto:HAYUNTAMIENTOTENEJAPA2015@GMAIL.COM)

## MARCO JURIDICO

**DE ORDEN FEDERAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS

INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LEY DE AGUAS NACIONALES

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ATLAS NACIONAL DE RIESGOS.

**DE ORDEN ESTATAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CHIAPAS

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

**DE ORDEN MUNICIPAL**

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

BANDO MUNICIPAL

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

ADMINISTRACIÓN URBANA MUNICIPAL. GUÍA PRÁCTICA PARA ADMINISTRACIÓN DE LAS CIUDADES 1994. EDICIONES DE ADMINISTRACIÓN URBANA, MÉXICO, 1994, PP. 417.

MARTÍNEZ CABAÑAS, GUSTAVO. LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL DE MÉXICO. INAP-BANOBRAS, 4A ED., MÉXICO, 1995, PP. 213. 3- MARTÍNEZ ROBLES, REYNALDO. EL MUNICIPIO. ED. PORRÚA, 2A ED., MÉXICO, 1993, PP. 262.

MONTES DE OCA NAVAS, ELVIA (COORDINADORA). TEMAS MUNICIPALES. EL COLEGIO MEXIQUENSE, MÉXICO, 1993, PP. 155.

- ADMINISTRACIÓN URBANA MUNICIPAL. GUÍA PRÁCTICA PARA ADMINISTRACIÓN DE LAS CIUDADES 1994. EDICIONES DE ADMINISTRACIÓN URBANA, MÉXICO, 1994, PP. 417

MANUAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL. INAP-BANOBRAS, MÉXICO, 1987.

MANUAL BANOBRAS PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, BANOBRAS, 1992.

REVISTA IAPEM NO. 8, OCTUBRE-DICIEMBRE 1990

GUÍA TÉCNICA NO. 24, LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. INAP, 2A EDICIÓN, 1993, MÉXICO.

GUÍA TÉCNICA NO. 18, LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS, INAP, 1986, MÉXICO, PP. 43.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** EL PRESENTE REGLAMENTO DE CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA, CHIAPAS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, REMITIRÁ COPIA CERTIFICADA A LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO

**TERCERO**.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE DEROGAN AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

**CUARTO.**- PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN, HÁGASE LA DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES DEL PRESENTE BANDO EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OFICINAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

**PROMULGACION.**

PARA LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS EL C. PROF. JOSÉ LÓPEZ MÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENEJAPA, Y LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA, CHIAPAS, CON FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO 2017 PROMULGAN EN BASE AL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO 69 ”B/1” EL MANUAL BASICO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA, CHIAPAS.

CONFORME A LO QUE LA LEY LE CONFIERE EN LOS ARTÍCULOS 87, 133, 134, 135,137, 138, 139 Y 140 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**C. PROF. JOSÉ LÓPEZ MÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. CATALINA INTZIN LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. PEDRO INTZIN HERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. JUANA GUZMÁN GIRÓN, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.- C. MATEO GIRÓN GUZMÁN, TERCER REGIDO PROPIETARIO.- C. ZOILA PÉREZ LÓPEZ, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.- C. DIEGO LÓPEZ JIMÉNEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARÍA MARTÍNEZ SANTIZ, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.- C. MARÍA LÓPEZ GÓMEZ, PRIMERA REGIDORA PLURINOMINAL DEL PVEM.- C. DANIEL LÓPEZ MÉNDEZ, SEGUNDO, REGIDOR PLURINOMINAL DEL PVEM.- C. ESAÚ HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas**